

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. _____

Cuaderno No. 34

Año 1794

No. de hojas útiles 60

Autos seguidos por D. JUAN MATEO ARANA patrón de la casa pulpería sita en la esquina de Manzanilla, en el Barrio de la Barranca, contra D. AGUSTIN ALFARO dueño de una casaca en la esquina de la Barranca, quien pretende y tiene el permiso respectivo para abrir una pulpería con menoscabo del demandante.

Observaciones _____

Clasificación CABILDO

CA-6C2

Caj 24

Doc 94

F 59 (+ carátula)

D. Juan Mateo And
na Patron de la Casa
Pulp. de la Esquina En
Mansanilla Contra D.
Augustin Offfano Su
embaxante la abilita
de otra al frente de Dna

3





Decretum... Sedi. si delecte
 per... la licencia concedida
 por el Sr. D. C. en fuerza de
 Años de Mil Setecientos
 Noventa y Dos y Noventa
 y Tres. con obsequio y
 subscripcion, y
 que se notifique a D. Aguirre
 C. D. S. Almas no p...
 ya en la...
 de la chingana

SELLO TERCIERO, UN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRES.

In

Juan Esteban Orzua condue-
 tor de la casa Pulperia que en la
 Laguna de Manzanilla como mas
 haya lugar en su parecer ante
 ver. y Digo: Que Don Agustin Al-
 onso Mandatario de la Laguna
 Franca perteneciente al con-
 do de Miraflores de San Juan. D.
 Dada en esta ciudad, la ha as-
 istido con el fin de abrir otra
 casa Pulperia, o chingana fran-
 sca a la que pero en ...



Por esta razon deberia al
 Tercer convecador del Premio, pi-
 dicendo se le notifique a D. Aguirre
 que se advierta a la...
 de la chingana, como parece
 del expediente obrado que en...

Bida forma prevento, quien ma
do con precedente informe de
los Diputados, no proquiriese
la admision, y diese razon.
En esta vna. suzco por el ca
pediente, y a la pason q. da
acompaña una licencia de
M. Y. C. de esta ciudad comen
vida a Manuel Alfaro, en
embargo de que los Diputados
del Premio al traslado q. se le
dio se oponen a su concecion
ya por que en el numero de
dos suadras que hay desde la
Veguera que llaman el ca
jon de San Juan. a la de
Estançanilla donde se halla
la que porca hay siete ca
con que esta bien servido el
publico, y cubiertos los tras
res de su vna. y si se ag
gan otras sera mejor. la ve
ra de las convenientes, y impo
ble cubrir las edificaciones, y
por hallarse mandado por

ro qual. que no se permitian abien
otras espinganar, ni Sulpician
por el dano que con la inundacion
se origina en las utilidades de los
intermedios, y los Ps. dños. que se
satisfacen a su imag.

Sin embargo de la contradic.
hecha por los Diputados, el M. Y.
C. le concedió la licencia, sin duda,
por el motivo de haver expues-
to en el Juicio que precedió q.
la casa era suya propia, que la
havia construido a sus expensas
con el fin de poner en ella una
casa Sulpicia.

El averato de que la casa es
suya propia, y habiela construi-
do a sus expensas es enteram-
mente falso, por que la posee-
or
en posesion como el dño.
al con. El ^{to} ~~intermedio~~ de esta
ciudad, y la tienda se halla fa-
bricada desde la ruina sin ha-
ver en ella vendimia alg. ni
vestigio de que fuese labrada con
el devoto q. erencia Alvaro.
Baptista con el nombre



SELO TERCERO. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

de Pulperia es tambien ejecuta
a q. se cargo, por que para
darle este nombre debe con
traer de don Juan de la Cruz,
hoy en esta ciudad de Alfaro
consta solo de una que son
las que se nombran Chingana
mas, y las que se especifican de
prohibe en adelante.

En todo esto se agrega que
el Sr. V. C. concedio la licencia
a D. Manuel Alfaro q. oficio
so de N. de N. El q. de la ciudad
hoy es D. Augustin a quien
se le ha dado licencia, y
en atencion a que el oficio
sade fue de don Manuel, y
don Augustin este debe no
debe no prohibir en la au
cion de la ciudad Chingana.

Todo esto se debe



En real.



SELLO TERCERO, VN RE...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.

de al... Tres con...
mando... al mismo...
o donde... por...
niente: En cuya...

El V. A. pido y suplico que ^{do} por
presentado el exped.^{to} de que ha
yo hecha mención... de
claxaa q^{da} la licencia presentada
por... no obtenida p.^{ra} J.^{on}
... con obsecion, y subrept.
y p.^{ra} con sig. nua, y de ningun va
... y q.^{da} solo notifique a d.^{ho}...
sin no... en la...
... respecto a...
prohibida por...
apertura...
sea así el... pido...

...
...

S. Ex^a

Lima Mayo veinte y dos a las Setecientos noventa y tres.

Recorrido
Cochabamba
Sr. Felipe
Billar

Esta parte ouma donde corresponde. Y lo su
bricaron de que certifica.

[Handwritten signature]

Y polo Romeo

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.



En real.

SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



S. T. C.

Dⁿ Juan Mateo Sierra, Patron
de la Casa Pulperia Equina de Mamasaniña
en el Barrio de la Barranca Consumada
Respeto a V. m. dice: que Dⁿ Agustin de Segura
tiene Consabido y está habilitado para habitar
otra casa igual frente a la suya, y para obrar
lo y m convenientes q^e a tales o posiciones de Mallas
y por guardar el orden y fortuna que por el
del Superior V. m. se ha tenido ad vertido en este
asunto =

A V. m. pido y suplico se sirva mandar a ser notificado
al mencionado Dⁿ Agustin, o a otro qual quiera
en su defecto no habiliten ni habitan tal casa fron-
tera a la mia que el Justicia que pido va

Juan Mateo Sierra

Informen los Disputados, y en el inter-
im nove y nove Lima 1.º de Diciembre
de 1792.

[Signature]

Disputado por el Sr. D. Andrés Pardo Carrasco
Abogado de ella Sr. D. Juan de Dios



Jan 1793

REPUBLICA DE SAN DOMINGO
SECRETARIA DE ESTADO
INTERIOR Y CULTO

Matruales, y Marina, y Juan Conserbador
El Genio de Puffonpang en Dña. Selva
Anterior.

Lucas Bonilla

Sor. Juez Conserv.

Los D^{os}

Instados en cumplimiento de
orden del Sr. y haciendo visto el Memorial que
dando lugar la tenencia de confesion y diligencia
p. q. estando presente y punto final no se
mitan diligencias, estableciendo q. de expro-
na, el que confesare fueren conculado las que
ver, los Pulpitos inmediatos componen las
tas que contiene, según de que esta no se
pactenro p. su continuación debe sin dudar
terme D. Agustín de Segura en la Audiencia
na que está enterándose, bajo de aparcerías
como si podrá enajenarlo, y mantener lo q. am-
mas confesare. Y una y letra lo es.

Diosoloñado, Josef Valtin

Josef Valle

Notifiquese ad Sr. Agustín Alfon-
se Naranga a haberse la
ochingana que se espura, o de Ven-
Loria 11 de Enero de 1793. J. de O. M.

Proveydo

Por el Sr. D. Antonio Lugo Canero Abogado de
de una D. Juan de Matricula, y Mani
na y Juan Condubador de Juan de Paleros
en dicho D. Juan

Luis de Bonilla



Certifico como habiendo solicitado en dis-
tintas veces a D. Juan de Matricula en su casa
para hacerle saber la providencia de suspen-
sion que se ha tomado por lo que le dice el Sr.
Consejero de Indias de una Muchacha de
nada Dominga que dijo se ha fuido y poner
a los efectos que haya lugar por lo que
en Loria doce de Julio de mill setecientos no
venta tres.

Luis de Bonilla



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En real



**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D Agustín Alfaro, como mas haña lugar en de
recho, porovra ante V. S. y Dijo que por un papel que
desi en mi Casa el Escrivano Lucas de Bonilla, me hace
saver un auto de V. S. por el q. se me mandax, me abun-
tenga de havilitar mi Casa Pulperia q. tengo, en la
Esquina de la Baranca, q. tuexse p. la calle de la
Penitencia, o diosa Tason. Para cumplir con lo manda-
do, he sacado el Expediente, y reconomido erro La Tason
q. puedo dar se reduce aq. teniendo por mia propria
la Esquina q. llebo expresada, no teniendo destino, en
q. poder trabaxar, me dedi que a fabricar, y Refacionar
la finca, y havilitar una Casa Pulp. para cuyo
efecto, ocurri al Muy Ilustre Cavildo Justiciary
Regimiento de esta Ciudad, en quien seaden las fa-
cultades para expedir las Licencias, Respectivas, a
semejante Casax, y en efecto me la concedió con-
Audienca de los Diputados del Premio de Pulperos,
y aun q. esto se opudieron a su apertura, el Muy
Ilustre Cavildo conomiendo que los Diputados en este
asumpto, y en otro de igual naturaleza han procedido
en odio de los Interesados q. han solicitado Licen-
cias, y por otros fines particulares, han tratado de

embaxaraxlan i suponiendo, sex Chinganas, con
todo la justificacion de aquel Tribunal, me Con-
cedio la Licencia, cuyo testimonio demue, que
seme debuelba por ver el titulo que debo tener

La solitud de D. Juan Matheo Aranda
desde luego la considero despreciable p. q. en el dis-
trito de la Ciudad, no hay otra cosa q. Pulperia en
las Esquinas unas enfrente de otras, y esto
no esta prohibido; y estando la Pulperia de
Juan Matheo en Esquina, y empuccion de otra
la mia se presenta en la Esquina frontera, y
en finca mia propia, y lo no he hecho otra ve-
za q. revivir la antigua posesion de la Casa
Pulperia q. antes era era misma Esquina q.
poseo, y quando no lo era la frontera q. oy tiene
D. Juan Matheo. Sobre todo, el debe tenerla, y
lo tambien segun sebi de manifesto en todas
las Esquinas de las Calles.

En la Esquina Pulperia, no en mi ha sido
Chinganas por que estas solo se colocan en
mitad de Calle, y estas son las q. estan prohibi-
dadas, y en todo aquel vecindario, no se encu-
ontra alguna manda Pulperias de Esquinas
Por todo lo que la solitud de D. Juan Matheo
y el informe dado p. los Diputados es despre-
ciable, y no por otros fines particulares, que
van traxeren la luz del dia, y de ban ardu
una Licencia expedida por el M. Y Cav. con
todas las solemnidades, y Requisitos, que
corresponden.

En Diputados no tienen otra obligacion q. la de
asegurar los R. derechos de Alcavala, y composicion
para q. esto no se defrauden, por esto esta prebenido, y
mandado se defranza con Persona de abono, lo ten-
go asi executado p. ante el Escrivano de Cav. con la
Persona de un Comerciante, como asi consta del citado
testimonio q. llevo demostrado, donde encontrara la
Justificacion de V.S. todo lo q. llevo incinuido. En esta
atencion:

Yo pido y suplico, que haviendo por demostrado el testi-
monio que llevo expresado para q. se me devuelva ven-
tura de haber por bastante la Tasa q. llevo dada, y
declarar debo continuar en mi Casa Equiva Pulponia
sin embarazo alguno, pido Tuya. con ans. &c.

Aguistin de Alcaraz



Traslado de mi y Enero 19 de 1792

Proveydo por el Sr. D. Juan Ponce de Leon Alcaide de
esta R. Audiencia. Arce de Matilla y Arce, y Juan
Conservador del Fermo de Pulponia en esta Real Audiencia.

Porilla

En Sevilla veinte y uno del mes de Abril de mil setecien-
tos noventa y tres notifique lo contenido en esta
carta que antecede al Sr. Juan Mateo Arce en
Supervision de y su.

Porilla



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Tu qu ralla.

8.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE N. S. M. L. SESE CIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Muy Ilustre Señor Don Manuel Alfaro como mas haya lugar enderecho parezca ante Vnionia y digo que soy dueño y poseedor de una Casa Esquina que esta situada en la Calle de la Barranca la qual he fabricado con maderas haciendo una tienda Esquina con otras piezas de habitacion, y con el destino de una Pulperia para trabajar en ella dentro de mi misma Casa. Y respecto de que en esto no puede haver embargo por ser finca mia y no ser en mitad de cuadra que son las prohiridas, y para que no se ofusca embargo alguno me recito, de la benia, y licencia de Vnionia para poder haver dicha Esquina Pulperia estando pronto, a afiansar los Reales derechos de Alcabala, y con posicion con la Persona de Don Bartolome Lonze de Leon del Comercio de esta Ciudad con tienda publica al bajar el Puente. Y en esta atencion Arsenionia pido, y suplico resiva en vista de lo expuesto concederme la Licencia que de lle



bo pedido, caso de la fianca que estoy p^{ro}nom-
to adax ante el presente Escrivano de
Cavildo pido Justicia et retencio Manuel
Alfaro

Decreto F^uer lado alos Diputados del Premio de Pul-
peas. Lima y Octubre beintitres de mil se-
tecientos noventa y dos. F^uer. h^ubricas

Proveyo Proveyeron lo devuso decretado y Rubrica-
do los Señores del Muy Ylustre Cavildo.
Justicia y Resimiento de esta Ciudad estan-
do asiendo Audiencia publica en la Sala
de su ayuntamiento en el dia de su fecha An-
dres de Sandoval Escrivano Lomente del
Mayor de Cavildo

Notif^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
titres de Octubre de mil setecientos no ven-
taydos años. Yo el Escrivano notifique e hi-
se saber el decreto antecedente a Jose Gallego
Diputado del Premio de Pulpeas en su pers-
ona doy fee. Andres de Sandoval

Otra Endicho dia hize otra notificacion como la an-
tesedente a Diego Tolnado Diputado del Pre-
mio de Pulpeas en su persona doy fee. Andres
de Sandoval

Otra Endicho dia hize otra notificacion como la de
mas a Jose Ontis arimismo Diputado de di-
cho Premio en su persona doy fee. Andres
de Sandoval

Muy Ylustre señores Los Apoderador de el
Premio de Pulpeas de esta Capital y cinco
Leguas de su contorno entor Autos que inten-
ta seguir Don Manuel Alfaro contra que se
le de licencia para poner una Pulperia en su
casa situada en la Esquina de la Barranca
y lo demas de duedo; no vendiendo al tras

lado del Exército en que pro pone nro señorio
 Desimori: ~~Don~~ Don Manuel Justamente ha
 intentado y es imposible p^o que entar dos Puadras
 que median desde la Cabra de Don Francisco Pa
 la la que a la parte donde intento abrix Pulpe
 no hay ciste Casar, y ya se ve que si conve
 este copioso numero contenido en el Realto de
 dos Puadras, se agrega una mas la Reauda
 con que hasta oy se ha frustrado reventar
 mar Reaudada, y quando mas conotras se
 hayan perjudicada de maziado el cuerpo de
 na a pagar lo que ellas han diripado, lo pxi
 mo que ha de atenderse en esta materia
 es el bien publico y la seguridad de la Real
 Hacienda a que esta bien servido con las
 Casas que hay y esta se halla en un gran
 peligro por el motivo daño que con la im
 mediacion se ocasiona en las utilidades si
 endo portodo de negtable y para ello Arseno
 ria pedimos y su plicamos se sirva mandax
 hacer segun va expuesto y es de Justicia
 cortar el ceteros Jose Gallegos - Diego Fomador
 Jose Ontis

Secretado Dando esta parte la Correspondiente fianza infor
 me el Señor Don Jose de Salas. Lima y Noviem
 bre trece de mil setecientos noventa y dos. Quatro
 Rubrica

Proveyeron lo de suyo decretado y Rubricado los Se
 ñores del Muy Ilustre Cavildo Justicia y Resimien
 to de esta Ciudad estando aciendo Audiencia pu
 blica en la Sala de su ayuntamiento en el dia de su
 fecha. Andres de Sandoval

Muy Ilustre Señor: Antemi y en mi Resirta en
 catorce de Noviembre de mil setecientos noventa
 y dos Don Bartolome Ponre de Leon del Comercio
 de esta Ciudad otorgo la fianza para la seguridad
 los Reales derechos de Alcauala y conpolicion que
 se expone segun parece de dicho mi Resirta a
 que me remito. Andres de Sandoval

Muy Ilustre Señor: Lo que puedo informar



El Matillo

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENA Y RTES sobre los solici

tuad. Don Manuel Alfaro se reduce a que te niendo dada la fianza para la seguridad de los Reales deuechar de Alcaualas y Composicion, por ante el presente Escriuano Teniente del Mayor de Cavildo conta que quedan asegurados ambos deuechar ya concurrin en el Pretendiente la hombricia debien que es notoria de que me hallo bien impuesto ya redueno de la Casa Esquina que en pres sa en su pedimento, no me ofrese de pago alguno en que se le conceda la licencia que pide dyma y No niembre catarre de mil setecientos noventa y dos Juan Jose de Vallejo

Decreto

Vistas las diligencias antecedentes conuedasele a esta parte la licencia que pide dandosele por el presente Escriuano Teniente del Mayor de Cavildo para que le sirva de Ff. Falso en forma de Lima y No niembre de mil setecientos noventa y dos tres Rubricas

Proveyo

Proveyo lo deueso decretado y Rubricado los señores de. Muy. Y. Y. Cav. Justicia y Reuimiento de esta Ciudad estando haciendo audiencia publica en la Sala de Ayuntamiento en el día de su fecha. Andres de Bar. Real Escriuano Teniente del Mayor de Cavildo

Con cueda con su original, a que me

Decorative flourish or signature element on the left side.

Handwritten signature and name: Don Manuel Alfaro Escriuano Teniente del Mayor de Cavildo

Decorative flourish or signature element on the right side.



10 7

En real

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA



D. Juan Matheo Arana Conductor de la casa púlpica
esquina de Manzanilla en lo que sigue contra D.
Agustin Alfaro Sobregue que no habilite la chingana
en que está encendiendo; Respondiendo al traslado del escri-
to de 3 en que pide se ponga por bastante la razon que
dáy y se declare deberta continuax sin embargo al
guno como demas deducido Digo: que en exámine de
Justicia seade verbi & meny preciaa la solitud
y en su consecuencia mandax se guarde cumplax
y obe á obido efecto lo prevenido por punto General de
que no se permitan chinganas por los fines dirigidos
á su extirpacion y que D. Agustin no habilite la de la
cuestion bajo las penas que sean del arbitrio de V.
que asi es conforme á lo.

No es bastante, para su conti-
nuacion la razon dada por D. Agustin, ni el expediente
que en que el testimonio de 6 en que aparece

la Licencia dada por el Mostre Cabildo Justicia y
Regim^{to} de esta Ciudad para abrir la pulperia
en la esquina de la Calle de la Barranca que dice
haber fabricado con este destino: porque fue obre-
nida con obrepcion y subrepcion que consisto en haber
la pedido (como parece del escrito de f^o) con el co-
rreo pretexto de que era pulperia y la casa suya
propia, lo que es enteramente falso porque la casa
es de S. N. Juan de Paula y quando Verdaderamente
le perteneciera su propiedad y Dominio contodo
Virreud de lo Vuelto por punto General de Chingana
nad el Mostre Cabildo no le concederia la licencia,
pero como el honesto que era Chingana por
tirandola con el nombre de pulperia por eso la obre-
El fundamento en que estaba el conditubio de
Sex Chingana es conditar de una sola puerta y
Sex necesario que tengan dos para tirarse
pulperias y quando seduxo al Mostre Cabildo,
condiguiense la obrepcion que inter vino y por
seguela no le fabrica la Lic. haciendose digno
del mal Sex escarmiento para que proceda
en lo subscrito con la pureza y Verdad que co-
rresponde

112

Los Diputados, del Gremio in
forman al S. B. lo Resuelto por punto G. al. de Chin
ganas tan odiosas que para que se evite su total
extincion sea tomado el temperamento de que con
forme se aian cesando, los pulperos inmediatos
compran los efectos que contienen afin de que no
se aiba de pretexto a su continuacion: La de la Cuestion
del Dia es Chingana y por consiguiente esta com
prendida en la prohibicion.



Para que las pulperias de las Esqui
nas tengan ese nombre y no haya embargo de que
eren una fuente de otras es necesario conden de
dos puertas como sea dicho, pero encontrando de
una se reputa por Chingana y se impide su uso, a
unque no este en la mitad de la Calle como expresa
D. Augustin.

Los Diputados, no solo tienen la
obligacion de asegurar los Reales Br. de Alabala y
composicion por medio de la fianza de estilo, sino tam
bien la de mirar por el aumento del Gremio y sus in
tereses y por esta razon fundaron en su informe
del 6 y en el del 8.º los meritos que influyen a im
pedir la habilitacion de la Chingana que solicita D.



En real.



Sello Tercero, un real,
años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.

De Cusco a mil setecientos noventa y tres años. Yo el Escribano
notifiqué e hice saber lo contenido en el título de presente
a D. Aguirre Alfaro en su persona y lo firmó de que
oyó feo

Agustín de Alvarado exd. de

Escritura

En Lima quince de Febrero de mil setecientos
noventa y tres años. Yo el Escribano notifiqué
e hice saber el título de presente a Don Juan
Mateo Arana en su persona, y no firmó, por que
dijo no saber, de que doy fe =

Escritura



H

Un quartillo.

70

13

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TIELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

MYS



En el día de Mayo como más haya
por el Sr. D. Juan de Dios y Diego de los
Rios me concedido licencia para la apen-
tada de una Carta Pulperia en la Enqui-
na de la Real Academia en una Fianza única y
la misma que se halla a f. 5 del Expediente
principado p. Sr. Juan Mateo de Aranda con-
ductor de la Carta Pulperia en la Enquina
de Manzanilla sobre que no se me permita abrir
dicha Carta, para cuyo efecto se pasó a la
Real Academia en donde se pasó el día 22 de
Mayo de ochenta y tres noventa y tres mandan-
do que dicho Sr. Juan Mateo comparezca don-
de compareciere en esta virtud lo escrito ante el
Sr. Juan Concejador de la Real Academia de Pulperos quien
mandó que los Diputados informasen y hauien-
do en cuenta lo mandado p. el dicho Sr. Juan Con-
cejador me autubiese. E autubí dicha Pul-
peria con cuyo motivo se pasó a dicho Sr. Juan pre-
sentando Cédula acompañada de Testimonio
de la licencia concedida p. Sr. D. Juan Mateo
por las causas y fundamentos que auian

afinjuos y danosiele Fructado el dho a D^{no}
Juan Mateo Vespodis lo que tubo por con-
veniente, y el True. Concejeros en virtud de
todo lo actuado proveyo Auto en virtud y con
el dho D^{no} noventa y tres mandando que Repor-
to aconestaa p^o el Testimonio de ~~el~~ qual
Pulperia nigeta materia sea habiendos p^o D^{no}
Agustin Alvaro presidente de la dho
ya que en ~~el~~ agua. Tugado no hay facultad
ni Tugado alguna para raxarla, ni como se
ni subdiferencia, omulidad, caso de Periclitoe
las Razones que se exponen p^o D^{no} Mateo
debolbieren a este los Autos para que huan
se, de la dho en este mismo Cas^o, cuya am-
plada Providencia se le hizo saber en per-
sona a D^{no} Juan Mateo, en quatro de
Febrero de dho año de noventa y tres, y
en año y siete meses que han corrido no
adicho cosa alguna, p^o lo que mereo pro-
vado a interpelar la Justificacion de
con el mismo Expediente, afin de que
sollebe aderido efecto la Vicencia expedida
por el suya sollicitud no expedido practi-
catala entreo este tiempo enaura de haver
estado ausente esta Ciudad de Tca, y don-
de conduciendo a esta Ciudad los efectos
necesarios para la amplitud y fomento
de mi Pulperia, y en esta atencion -

AV pido y suplico que huvieros por p^o

tercero los Autos, obrados sobre este asunto
y sobre que Cayo el Proveydo de Tula con
cedido el Premio de Pulperos, resuamun
na enrita de los se debe apues y serido a
Afecto la Suencia en el año de 1794
do ha ofendido los Reales Dños de la
carada y composicion que aui es su tricia
que pido cortar con Aguytino de

Traslado al Sr. Indico Procurador gen. Lina
y Octubre 8 de 1794.

[Handwritten signature]



Proveyo con lo devnido decretado y rubricado los
Sr. del AY C Justicia y Gobierno de esta
Ciudad estando haciendo Audiencia publica
en la Sala de magistrta mierto en el dia de
esta

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Tula en el Dia veintiocho de Agosto de mil setecientos
y noventa y cuatro años yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Tula
y Promotor del Real Cabildo de esta Ciudad, Pedro Gonzalez de
esta Ciudad y Promotor General en esta materia

[Handwritten signature]

El Indico Lino, qual en cinta de este expediente



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



May. 14 de 1795.

Como S.

Dⁿ

Informe el Fermite
Balsica

30

Comiso

Juan Mateo Estrana, Conductor de la Casa
de San Agustin de Matamoros, con su hijo de vido
mantenimiento ante Vc dice que Dⁿ Agustin Al
faro arrendatario de unas tierras pertenecientes
al Convento de Miraflores de esta Ciudad en
la que hace Esquina formada de la que se
halla la Casa del Duplicante se abulto una
Chingana o minitoria en la que se vende en
manos del Ayuntamiento de San Lonia, y todas las
demas efectos que se venden habitualmente en las
Casas Pulperias con quate perjuicio de los
intereses del Duplicante.

Desde la apertura de esta nueva Chingana
na es tan Cicudo el Detramiento y ha buendido
el Duplicante en la venta de su Casa q^e se halla
en estado de padecer una total ruina que lo
haga de tararse q^e fallar en cuyo en cuyo
destruccion tambien destruyeron los Sr. virreyes
q^e lo expusieron a los gastos de Alcabalas y Com
pocion q^e precisamente hade satisfacer cada
un año del producido de la venta de su Pulpe
ria.

La fundacion de la Casa q^e Obtiene el Dup^{te}

Expediente de la granjería de la

#3
16

N.º 845.

Don Pedro de Alarcón

Excmo. Sr.

1799.



Mayo 24 de 1799.

En el mes de Mayo del año ante^{er} se presentó a V.E. D.º Agustín Alfaro acompañando una licencia del M.º P.º para poder abrir una Pulperia en la Esquina de la Barranca, y habiendose servido mandar que informase a cerca de su solicitud, lo verificó en 16. del mismo mes de Mayo, exponiendo a V.E. que respecto que el M.º P.º Cuerpo le habia concedido permiso, no hallaba embarazo para que su Superioridad lo aprobase respecto a que de ello resultaba la mayor utilidad del N.º Erario, e ignora que providencia se puso a este Expediente.

En el día se presenta D.º Juan Marco de Estrana queriendose q. lo que ha puesto Alfaro no es Pulperia sino Chingana, y si esto es así, ha intentado ene sorprehender a V.E. y al M.º P.º pues en ambas partes expuso que era Tienda Pulperia la que iba a abrir, y siempre q. sea Chingana tiene en su contra lo determinado por punto general, y aprobado provisionalmente por V.E. en su Sup.º Dec.º de 2. de Marzo de 1792, concediendo al Gremio de Pulperos lo acordado en el acta 3.ª de la Junta que tubo Dho Gremio en casa del Alcalde ordin.º S.º Conde de la Vega sobre que no se concediese licencias p.º apertura de

Informe de
Ilustre Cavildo
de esta Ciudad.

Permiso



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Chungarinas en mitad de quadra, todo lo que fue otorga-
do sin perjuicio del Abasto publico, y de lo que posteriorm^{te}.
pueda mandarme con arreglo à las circunstancias occurren-
tes, cuya duda, que aqui ocurre, como que esta pertene-
ce al abasto publico, y este corre à cargo del M. Y. C. es
quien en este caso puede esclarecerla: Que es quanto pue-
do informar à V.E. en obediencia à su Sup.^{or} Dec.^{to} de
14 del corr.^{to} p. y en todo venidera lo que estuviere p.^o ma-
comben.^{te} y fuere à su Sup.^{or} agrado. Lima y Marzo
20. 1775.

Episcopo J. 07

Jose Mor. de Espartero

Por Recibido el Sup.^{or} Dec.^{to} Excmo. Sr. D. Juan de
al Sr. D. J. G. Lima y Mayo 27,

1775.

Excepcion lo referido decretado y Publica-
do los Señores del M. Y. C. en Junta

Abril 21. de 1795

Proveyeron lo demas decretado y publicado los S.S. del Illmo. Jefe de Carilbo
y Estarzo haviendo sido en la Sala de Ayuntamiento en el dia de hoy
Andrés D. Dando

MYS

Saxrazon que pudo dar se le dae al mismo que
contiene el Expediente adjunto y sobre que se
solbera lo que tenga por mas conveniente. En
y Abril 22 de 1795 — Andrés D. Dando

Visto el Expediente agregado, se
dare los autos al J. P. y J. Superior
entre entretanto el Inf. de
28 de Abril de 1795

Proveyeron lo demas decretado y publicado los S.S. del Illmo.
Jefe de Carilbo y Estarzo haviendo sido en la Sala de Ayuntamiento en el dia de hoy

Proveyeron lo demas decretado y publicado los S.S. del Illmo.
Jefe de Carilbo y Estarzo haviendo sido en la Sala de Ayuntamiento en el dia de hoy
Andrés D. Dando

En real



SELO TERCERO, V...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO
Y CINCO

Don Juan Matheo Branda Conductor de las
Cierri Fulpencia equiva Manzanilla, como mas Praya
lugar endio paruso ante el J. Digo. Sea al mio Com
viento que D. Diquian Alfaro Comvalabrua Domingo
D. Comfiso abuelta las pomicas siguientes.

Primera Como es verdad q Hugo y em
proo aproucar la Cinguna q hoy pade un puer
de ante el sus Conservador el Premio de Pulpi
ros q manda sea notifiase repetidos accion
en ella ningunas fectos mas a Sedemise los
instancias.

Segunda Como es verdad q Navierdo Ovarido
Lo ala Junta Sup. para q Sedecarase q la sum
ria q Navia obrando del N. L. C. Navierdo ma
D dudo como Debolviesen los Autos Ovario ala of
suma, y los saco q supara;

Tercera Como es verdad q Navierdo de librad
Aprimis p q los debolvise se esuso alla Disiord
estaban. Marchando de Orden del Sup. Joviano
en el Oficio de Cavilto.

Quarta Como es cierto q la finca eng

da abierto la Puerta, es propia del Comon
de Muro de esta Ciudad y la Buena y
Catedral de la ciudad, y en Cur. y en
lo que se lea en este.

Yo el Rey, por el Rey y Señalada Real Cedula
de Muro de esta Ciudad y Declaracion
de Pedro y de Juan Carras y su

Alas Digo y en esta misma Combrone como no
bancual el Combrone el Muro de el Combrone
quiere el San Francisco de Paula de esta
dad como Muro y Declaracion de esta
y de la casa abierta y abierta en Abierta
el ciudad Muro como las Demas fijas Com
fession de la equines Mansanilla y la
ca el Muro grande son originales y
Combrone, y fijo como original y
fijo Combrone Muro

Yo el Rey, por el Rey y Señalada Real Cedula
de Muro de esta Ciudad y Declaracion
de Pedro y de Juan Carras y su

Yo el Rey, por el Rey y Señalada Real Cedula
de Muro de esta Ciudad y Declaracion
de Pedro y de Juan Carras y su

Yo el Rey, por el Rey y Señalada Real Cedula
de Muro de esta Ciudad y Declaracion
de Pedro y de Juan Carras y su



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO. de Alcabala

Compositor, y Entregado
de fue quando se le notifico
o. declara, de oñ del Sr. Juan
Conserbador de pulpero, man
fessase la licencia, en cui
virtud, tenia a bixta la p
pexia, y el que declara obed
riendo lo mandado prece
Es cxiro a companado, de la d
cencia, al Ref. Exido Juan Con
serbador, quien en Visa de
es puto el declarante, con
la licencia, concedida. Y en
tio el es o ediente al m. d
Carillo, quien. Oiendo a su
Oxcura don Jaxal, bolbio
mandar conxiese la in
da licencia, p. lo qe las de
clara se xre vrite la l. y d
do Es o ediente lo p. m. do. En el
a su m. pto. En d. vide cu
mo consta las diligencias
practicadas en la s. r. v. r.
Superior, sobre esta misma
pulperia, q. no, es, ni obido
ni p. v. de ser Chinoano, co
mo esta de man. y fe esta, q
y no de la q. v. r. Es q. v. r.
de a quella Calle: que p. a
tan ten o delante las inq.
tudes, con q. se molesta la
q. declara. D. Juan Mateo
Oranosa, Decario a l. Super
rior Gobierno, con testim.

de la licencia, y de sus actuali-
 zaciones, lo visitando su a pro-
 vision, quien en Vista de todo
 se sirvió p. su Sup. Decreto
 de veinte y quatro de nov. de
 seiscientos noventa y quatro
 a renovar la licencia de sedi-
 do p. el M. A. C. de la
 apertura de la Casa pulpe-
 ria, q. original tiene el que
 se llama en su poder, y me
 ha echo presente en el acto
 de esta declaracion. el que

2a

declara, y esto ves por de
 la segunda pregunta: Dijo
 que lo obre su contenido se
 mire q. se ha dicho en lo
 antecedente, y a las diligencias
 practicadas en la Juris-
 ta sup. q. constan de el es pe-
 die que formado, o lo que
 se fue prescrito se cae de la
 ordinaria, y concluir este
 asunto, como en efecto lo
 tiene legitimado, y a parte
 de el, y se alla en poder de
 su Procurador General, y se
 por dexa en traslado, Dijo

3a

esta tercera pregunta, y
 q. el ciento su contenido, y

4a

que por de
 la quarta pregunta. Dijo
 q. la finca. En dos a abito
 la pulperia, y propia de
 Combento de S. Fran. con San-
 ta quien se la tiene en tenen-
 da p. el es sup. el tpo. de nue-
 ve años, y con la condicion
 de q. todas las mejoras q.
 hiziere, quedasen, a obere



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO

Oficio de Comendador y Obispo de Vitoria, tiene elhas mrdas con su dinero, todo lo qual es la Vitoria, bap de xam, ofio. En q se halla y y gratifico por do te leio esta se declaracion y no mo doitee

Agustin de S. J. P.

*Agustin de S. J. P.
Comendador de Vitoria*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



En Y. S.

Don Juan de los Rios, Conductor de la Casa
de Pulpa de Liguana de Chancay, como mejor proce-
da en dho. ante V. S. Digo: Que por la declaracion,
que con la solemnidad necesaria acompaña se de-
muestra, que la casa en que ha abierto la Chin-
gana, Don Augustin Alfaro, no es suya pro-
pia como tiene asentada, sino perteneciente
al convento de S. Martin de la ciudad de Liguana
de esta ciudad.

Para acreditar que dha. casa es Chin-
gana, y no Pulpa, como se cuenta por el fa-
cto, y que en el negocio no es necesaria p. el abas-
to publico, combiene con dho. que los Diputa-
dos o Representantes del gremio de Pulperos, In-
formen como es cierto que dha. casa es Chin-
gana: que esta prohibido se abran semejantes
casas por el perjuicio que con ellas resulta a
los dueños de las Pulperias inmediatas, y q.
la dha. Alfaro no es necesaria p. el abasto pu-
blico, como tiene dho. con respecto a que en dho.
granada no media que hay desde la Liguana
en que esta situada mi casa, al calle-
jon de S. Juan se cuentan quatro Pulperias
y quatro Chinganas, con las que se halla

1774

22)
sin agravio & pantes, y oígue elevándose
por la una q. la tienda es de Pulperia,
y p. la otra q. es de Chingana, y artien-
dándose xte. la antigüedad de la de Anana,
y de la de Alfaro como se reconoce al 6^{ta}
y 21^{ta}, no repulle formar caval con-
cepto, mientras no haya el debido ex-
clareimto. A q. se añade q. Alfaro
afirma en la declarac. de 20 q. tiene
aprobac. del Sup. Gov. y lo conferta
el escrivano q. el relatorio, lo qual
reconociendo p. persona su accion: aung.
al mismo tiempo confiesa q. la finca
no es suya, sino del Convento de S. Fr.
Franc. de Paula q. ella axiendo con
Cargos de pagarle mercedas, lo q.
permite q. p. alcanzase la lic. de 9
tuvo obrepcion y subrepcion p. q.
reputado q. Alfaro havia fabricado
en una casa de q. era dueño, y pose-
dor, y como se le concediere precisam-
te p. Pulperia, y p. Chingana. En su
cara de todo p. una vs. informada al
Sup. Gov. lo q. huviese p. mas con-
veniente. Lima y mayo 23. de 1795.



El Conde de Pío
Pío

SELO TERCERO, VN REAE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



122
E

11111 F. de ... 1795 ...

El ...
por gent. ...
Procurador ...
colocara ...

... 1795 ...

Sancho

... 1795 ...

De buclome ...
caj al ...
las agrueba ...
no informa lo ...
Nanchon ...

Sancho ...
Maternal ...
Sancho ...

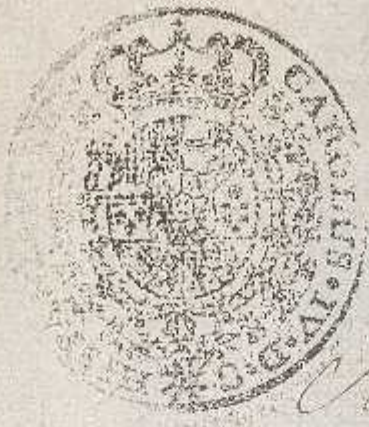
Sancho

Por ...

...



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Sup. Alexo M. C. y en su cumpli-
miento Vo cabare esta causa aprueta
con el termino A nueve Dias como
ver. Lima, y Junio 12. de 1795.

[Handwritten signatures and scribbles]

Se leyeron lo demas decretado y publicado los SS.
del AY C Justicia y Penitencia de esta Ciudad
estando haciendo Audiencia publica en la Sala de
Ayuntamiento en el dia de la sustrada

[Handwritten signature]

En la Veia en quince de Junio de
Set. noventa y cinco y en el Ca. de
que el Auto de auto ay. de
En su persona ay. fee

En todo dia pise o dia y en su
como la de auto a Dn Juan de
Ay. de auto ay. fee. *[Handwritten signature]*



SILLO QVARTO, VN QVART- 24
TILLO, ANCS DE MIL SI TE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



En M. H. C.
D. Aquilino Alfaro en los autos
que contra mí vique o. Juan Martín
Arana sobre deyoforme de mi Carta
Pulperías, y lo demás deducido: Digo
que el tío se prueba con que se ve
vino esta Carta, está cumplido con
excepción, en cuya virtud corresponde
se haya publicación se tercero y
se corra lo probado y se de
tratado dar parte por un orden
p. lo qual

Así pido y suplico que se cumpla mandado en
pido p. lo que se costare y a
Agustina Alfaro
Tratado. Lima y Julio 10. de 1795.

[Handwritten signature]

Proveyeron lo devuero decretado y publicado lo
de la Real Audiencia y Regimiento de esta Ciudad estando ha
ciendo Audiencia pública en el día de nuestras
Limas y de las de las

[Handwritten signature]

Hobfom

En la ciudad de los Reyes el día de San Juan en once de
Julio de mil seiscientos noventa y cinco
años yo el esmo. notif. que chise Sabex lo
tenido en el decreto de la suelta de
Martin Letranca en su persona a

Juan Huilado L. O. Lib.
esmo. L. de Nac. #

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SEILO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS LL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVELLA Y CINCO.



M. Y. S.

D^o Agustin Alfaro en los Autos con D^o Juan Mateo Arana, sobre desposarme de mi Casa Pulperia y lo demas de suado: Dijo que de mi Cocinero es que por rehuir la Publicacion de Ferrigon, recorieren las Probanzas y oviere Fructado a la Parte q^u me oviere en su la Justificacion de N. de Fructado a la otra parte el que se le hizo aora el dia once de noviembre, y sin embargo de ser pasado el termino con entero de su asado el Fructado en su Obediencia que le avieno. Pottanto -

A V. f. pido y imploro rehuir de haberla por acusada y mande hacer la Publicacion de Ferrigon q^u tengo por V. d. a que asi en Justicia concortar. Ha
 Agustín de Alfaro

Por fha. la publicacion. Coram. la
probanza. y la av. lado. a las partes.
orden. Lima y Julio 17. de 1799.



~~Por fha. la publicacion. Coram. la
probanza. y la av. lado. a las partes.
orden. Lima y Julio 17. de 1799.~~
Proveyo lo devmo. Excmo. y Subscrito
por el Sr. D. M. C. Justicia y Negocios
esta Ciudad estando haciendo Audiencia publica
en la Sala de Mayordomias en la dia de

Juan de Dios Barrios

Entendiendo yo el Sr. D. Juan de Dios Barrios
Julio de mil setecientos noventa y cinco años
yo el Sr. D. Juan de Dios Barrios que he sabido lo contenido
el auto de embargo a D. Juan Mateo de la Cruz
en persona de D. Juan de Dios Barrios

Juan Hurtado de Azevedo
excmo. D. Juan de Dios Barrios

Entendiendo yo el Sr. D. Juan de Dios Barrios
Julio de mil setecientos noventa y cinco años
yo el Sr. D. Juan de Dios Barrios que he sabido lo contenido
el auto de embargo a D. Juan Mateo de la Cruz
en persona de D. Juan de Dios Barrios

Juan Hurtado de Azevedo
excmo. D. Juan de Dios Barrios

En real.

26

SELLIO TERCERO, VN REAL
A LOS DIEZ Y SEIS CIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO
VENTA Y CINCO



Juan Esteban...
D^o Juan Esteban... de la cau-
sa Julg. Cog. de Sandoual. En los etarg sobre
de... de... de... una Chingana, y
se demar deducida digo. Fue en esta causa he-
re de acusacio criminal de Sandoual como Est.
de... de... y siendo yo odioso, y
compañado, me valgo del privilegio que me fea
que el Rey en cuya virtud lo recuso en el to-
do (deixandolo en mi buena opinion, y fa-
ma) en atencion a que conforme a la Ley
no debe ser acompañado, de cuyo privile-
gio solo gozan los Escribanos propietarios.
Sea tanto

Al V. pido y suplico que habiendose recu-
do a etargos de Sandoual, se viva man-
brax etax... que actu en esta
causa. Y furo a diez dias... y a esta
señal de cruz... de...
sinos en... que pido... =

Juan Esteban...

Otra vez pido y suplico se viva por...
el termino de prueba a veinte dias mas; pido
ut supra =

Juan Esteban...

En atención de Reuocación y se interponga
se nombra por acompañados a D. Joseph
conde. Al caso guarden lo provisto con
sta al tanto interponiendo por la otra parte
ma Julio 27 de 1795 -

[Faded signatures and stamps]

Proveyeron lo devuso decretado y publicado
de el M. y C. Tercera y Regimiento de
ta Ciudad estando habiendo Audiencia
blica en la Sala de los Ayuntamiento en
campa

[Signature]

[Faded signature]



SELO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QVATRO
 VENTA Y CINCO.

27

M. V. S.

1
2
3
4
5

Juan Esteban Arias, conductor de la Cam. P^{ta} de
 M^{ta} de Millas. En los Autos que se siguen. Alfaro dice que la Chir-
 ganá q^{ta} ha abicco en inmediacion a mi casa y demas deducida,
 digo que p^{ta} sea la p^{ta} a q^{ta} se halla ubicada esta ins-
 tancia se lea de veritas y de manera que los tyen q^{ta} p^{ta} m^{ta} se
 presenten para examinar al tenor de las peticiones
 siguientes: y

1^a Digan como es verdad q^{ta} mi casa tie-
 ne de existencia mas de quarenta años, pues fue fabrica-
 da por el año despues del terremoto de 46.

2^a Item si saben que en este dilatado tiempo se ha
 mantenido en la posesion de sea sola, sin que en el
 año en q^{ta} ha abicco la Chirganá d^{ta} conquistada haya
 traido otra de igual naturaleza.

3^a Item como es cierto q^{ta} a mi la casa q^{ta} ha abicco d^{ta}
 estubo en la p^{ta} de mi demas de la Chirganá se halla
 en una distancia de esta por lo q^{ta} se constan con
 demas de la Chirganá.

4^a Item declaran en mi favor si es verdad que todas
 las Chirganas de esta ciudad se hallan situadas en
 las esquinas de las calles, y con do. Dicho una
 p^{ta} cada calle, lo que no tiene la del Alfaro; y to-
 das las que quaxen en esta forma son expor-
 tas en el Reino por Chirganas.

5^a Item digan si saben q^{ta} en la
 casa en que tiene la Chirganá Alfaro no ha
 venido nunca de otro, ni menor de P^{ta} de la Cam.

10 =
 Alfaro pido y p^{ta} se lea mandada q^{ta} los tyen que
 presente suen y declaran al tenor de las p^{ta} que
 de este p^{ta} que así es de P^{ta} de la Cam.
 Obson. Alfaro pido y p^{ta} se lea mandada q^{ta} los tyen
 presentados en el Reino de P^{ta} de la Cam.



En real.

25

28

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATTO Y NO
VENTA Y CINCO



Para en veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa
y cinco de Juan Mateo Azana, de la Puebla pre
sente de Ferris a Dⁿ Juan Torrens de la que vive
en la Calle del Martinete de quien yo el C. de C. de C.
vi Juramento que lo hizo p^r Dios nro S^r Juan
na Senal de Cruz segun dho raso del qual ofe
cio de providencia, y siendo preguntado al tenor de
las Preguntas del Escrito presentadas Dijo lo
siguiente.

1^a A la primera pregunta Dijo que habia el tien
po de veinte y cinco años que vive en Ferris en dha
Calle del Martinete, con un motivo vid q^{ue} la Es
quina Pulperia que hoy tiene el que lo present
ta conocida p^r el Estanquillo Viejo Calle de la Ba
rranca q^{ue} esta frontera ala que tiene Dⁿ Agustín
Alfaro, con la Puerta cerrada, por lo que que abia fon
tera de la dha Casa, y solo la tiene para Ferris
de su hacienda, la conocio de dha dha, mas a
moros y tienda de Alquitex, ha sido en que el te
niente de año de quarenta y tres que Pulperia es
mo lo esta hasta el presente, siendo el dueño que
la fabricó un fulano. Manmanina, que no tiene
presente su nombre y responde

2^a A la segunda pregunta Dijo q^{ue} el Ferris con
el motivo que lleva dho en la antecedente ha sido
to que la Esquina Pulperia del que lo pre
sente año se la en aquella Esquina donde se
habia colocado, aunque en el sitio en que a ha
viente Dⁿ Agustín Alfaro la que hoy manesa ha
viente de la dha al igual naturalera, y el teni

3^{os}

so lo tiene p^o Chingana según lo paxere p^o
que solo tiene una Puente y responde
Altoquinta Pregunta Dijo que como debe
de en la imminente p^o lo que le paxere al Fe-
tigo, para la construcción de las Casas nuevas
p^o Dⁿ Agustín lo tiene esta por Chingana
y responde

4^{os}

Altoquinta pregunta Dijo que es cierto q^e todas
las Puercas desta Ciudad se han de abrir
dos de las Esquinas de las quaxas y con
dos Puercas una para cada Calle como está
a la vista, y que la de Alfaro y todas las
que aparecen en otra forma con el Capitán
por Chingana, y responde a

Altoquinta Pregunta Dijo que es cierto
que la Casa que hoy tiene Dⁿ Agustín
Alfaro no acaerá nunca de Chingana de
frenos de Palencia. Todo lo qual Dijo ser la
Verdad pública y notoria pública vos y fami-
liao del Testamento fecho en que se afirma
y ratifico siendo leido ante todos que no
reterari la general de esta Rey y que en
esta de quaxenta y cinco años y lo firmo de que
yo soy

Juan José Berganza
Interpretado por
D. M. de C.

Otro

Jph Menéndez la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
y ocho de Junio de mil setecientos noventa
y cinco años. Dⁿ Juan Mateo de Arana para
su Pareja presente p^o Santiago de Toro de
nuevo Guardia del Río de quien yo el Ar-
cibano Niri juramento, que lo hizo por
Dios nro S^o y a una Señal de Cruz

segun dño raso del qual fuesse de suerda y
siendo preguntado altonor dños, preguntado del
Causa presentada Dño

1^a A la primera pregunta Dño que la Causa Pulpe
ria del que lo presenta fue fabricada p^{ta} Pulpe
ria pocos años del puer del Ferronito del año de
quinientos y seis p^{ta} Antonio Mamanita supri
mex. Duesto y antes de esto havia sido suera
mexica lo que avia y noto el Festigo como
que fue criado en el Niño dñs. Penitencia
y responde

2^a A la segunda pregunta Dño que enverda q^d
la Causa Pulperia del que lo presenta se amañ
tenido en la Poesion de suerda sinque en electio
en que a naviento, Agustin Alfaro, su Pulpe
ria que al presente tiene fronteras a la dñe que
lo presenta, no havia otra alguna Pulperia
richingana y aceto responde

3^a A la tercera pregunta Dño que la Causa Pul
peria que a naviento Dñ Agustin Alfaro, en
la Esquina frontera a la del que lo presenta
es la primera que se edifico en ella, por lo que
el Festigo no la tiene p^{ta} Chingana, por que su
construcion y fabrica esta en Esquina, como
esta de suerda y aceto responde

4^a A la quarta pregunta Dño que es cierto que
todas las Pulperias de esta Ciudad se hallan
situadas en la Esquina de las quadras y son
dos Puercas, una para cada Calle lo que no tiene
la del Alfaro, que solo remanece por una. Quan
ta de esta frente al Rio, y que el Festigo no
por esto tiene dñs. Causa por Chingana sino
por Pulperia, como esta de suerda y aceto
responde

5^a A la quinta pregunta Dño que es cierto q^d
no conocido nunca la Causa q^d





SELO TERCER AN REAL
AÑOS DE MIL... CIENTOS
NOVENA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

...a...
...pues la q...
...es nueva, y no de
...y le...
...Dijo, q
...en la...
...de Alfaxo, es
...es la primera...
...tiene p...
...en el...
...y en...
...la...
...y es...
...que
...de la...
...y con
...Calle
...de
...Ma
...y p...
...La Ca
...y no
...es
...en el...
...Dijo q...
...donde
...nue
...ni pul
...y
...y la
...y la
...este

Vertical handwritten notes in the left margin, including the number '3' and other illegible characters.

do, y no le tocan las p[er]tenen-
cia de la ley, y q[ue] es de d[omi]n[io] real
& conq[ue]niente y cinco años
firmes q[ue] q[ui]s[ie]ra no sab[er]a
debidamente Lee

Milenaria

Andrés Barrantes
Escriba de N[uestro] Sr. Rey

Los Diezmos de la Gran Ciudad de
pulpoxo, con un p[er]cento de
lo de auto de fe q[ue] no de mo-
do en forma de p[er]cento de lo pedido,
en parte de Don Juan Mateo
Pizarro, en un 28 de mayo, q[ue]
se reduce a que se p[er]ten[er]a por
Chinoana, la casa de Don Juan
Mateo, no por que no ten[er]
ga de p[er]ten[er]a, si por lo que
dado, de esta, y no de
na a b[er]ta b[er]ta. Que de lo
cuo no es necesaria
el d[omi]nio p[er]cento, y a d[omi]nio
se, en q[ue] a aquel baraj
de la Barmanca y muelle
de la Gran Ciudad de
Chinoana, y no de lo
que la a b[er]ta b[er]ta, que
la p[er]ten[er]a a Don Juan Mateo, y o[tra]
que es cierto, ha sido siem-
pre sola la p[er]ten[er]a de
Don Juan Mateo, y q[ue]
no podemos a m[er]ced
en la p[er]ten[er]a de la Gran Ciudad,
la Gran Ciudad de la Gran Ciudad, que
a m[er]ced de Don Juan Mateo, y
ante lo p[er]ten[er]a de Don Juan Mateo, y
que que p[er]ten[er]a de Don Juan Mateo, y
sobrada, lo que p[er]ten[er]a

[Faint handwritten text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

//

Madrid, Justicia, Lima
y Junio treinta de set. no.
venta y cinco

28.31

Josef Calleja

Josef Antonio

Andres de Barrantes



To real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.





2932

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



M.S.

D^{no} Agustín Alfaro entos Autos con D^{no} Juan
 Mateo Alana sobre que se me den posesión de la Posa
 de un año tengo una Esquina Pulperías, y lo demás
 de un año de D^{no}. En esta Ciudad se acuerda apueba
 con el termino de nueve Viar, y riendome útil y como es
 mierte para esclarecer la Ciudad y para en parte de
 Parada el que se haga Reconocimiento y Vista de
 los, de la situación donde se halla mi Pulperías, y
 de que se halla donde de esta cobrada y nochinga
 no se mira por el punto de Reconocimiento
 de la Maestra Mayor y Orden Publica Max
 por el punto de la ciudad y Jurando en la
 forma acostumbrada, p^{re}stado juramento
 de haber sido nombrado al dicho Ma
 de la Maestra Mayor Martin Gomez, p^{re}ceda al
 el reconocimiento por el termino de los puntos de no todo
 se haga por diligencia para en parte de que se p^{re}o
 de vista y para ello

Agustín Alfaro

Los nombrados Acceptor Jure y proceida
 para enganche aprueba al ^{tal} ~~Recomendado~~
 quien jure con unaj y parguro por di
 legancia en la conform. y quer. ~~del~~
 Luna y Junio 19. de 1795.

Proveyendo lo demas de acuerdo y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 My E. Fructina y Regimiera de esta Ciudad tutando
 dauendo Audiencia publica en la Sala de M. A. ^{de} ~~de~~
 fuero en el dia de su fecha

Juan de Dios

En la Ciudad de los Reyes ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 demilitarizada ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 el ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 ten ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 na ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 in ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 ag ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 f ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 M ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Juan de Dios

En los Reies en veinte y dos de
 mes de Mayo de noventa y cinco y o e
 Es no te si que el ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 a ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 su ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Juan de Dios

En la Ciudad de los Reies en

33 30 33
Veinte y tres de Junio de mill
setecientos noventa, y Cinco, el
Mio Major de Obras publicas,
Mxn. Games, En cumplimiento
de el Auto de Emplazamiento, y de la
orden y juramentacion que tiene
p. el Ayuntamiento, es no vio
reconocido, q. la pulperia
de Esta cibdad, En la mis-
ma Esquina del Estanco Vie-
jo. Calle de la barranca, que
la atraviesa p. la de la Pe-
nitencia, cuya Esquina, tie-
ne su puerta, dicha Calle, del
Estanco Viejo, y la q. da al
Costado, de la Calle, de la Pe-
nitencia, tiene el dueño de
la pulperia, condenado su
fines particulares
que la pulperia. Esta Citada
da, En una de las quatro Es-
quinas, segun, y como Estan-
das demando Esta Ciu. p. Cu-
ya labor, no es, ni puede
ser de las q. se llaman chin-
panas, por que estas se co-
locan solo en la mitad de
quadra, en qual q. tienda
como se ven de Manifiesto
con lo que se concluyo el re-
comendamiento, q. ha hecho
bien, y firmemente, asu la
saber, y Entender sin asha-
bio ddo, ni enoano de par-
tes. baxo. Alas a cep. //





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN. QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA E CINCO.

Juramento de fe tiene
y lo firmo ooyse

Mexico, a 15 de Mayo
de 1795

Ante mi
Don Juan de Borja
Esno. n. de M.
C

Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.



En la fecha de lo Rey el Rey
 en una de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro años ante mi el Escribano y testigos presentes el Reverendo Padre Fray Juan de Digo Vicario Vicario Corregidor actual del Convento de Minimo y como tal visto que daba en un mandamiento a Agustin Alfaro una Cuna Equina de la Real que dicho Convento tiene en la Calle conocida por la del Estanquillo bief por tiempo y espacio de nueve años los quatro primeros precios de cumplir y los cinco restantes voluntarios y por precio cada mes de seis pesos que se ha de obligar a satisfacer al Estanquillo o a los que le sube dición en el Cargo de Vicario Corregidor por una paga en por toda un tiempo empiera a cobrar y contarse desde oy día de la fecha en adelante bajo de las Condiciones siguientes

1 Primera que ha Sr. Alcaide el Arrendatario
poner nuevo rito a la segunda Peca que es
cha para tiene cuyo costo no ha Sr. L
cargo del sembrado, ni tampoco qualesquiera
otra mejora que haga, porque las que
asi hicieren han de ser a beneficio de este

2 Segunda que en desahendo el rito, fueren guardados
mores concocutibos, ha de tener libertad el Otorgante
y los que se subdieren de los diez al
diego, a saber de otra persona nueva Escrupu-
laria sin que por parte del actual Arrendatario
pueda reclamarse ni cobrarse derecho
alguno, para que se le mantenga en el arren-
damiento

3 Tercera que cumplido que sea con arrenda-
miento le ha de satisfacer el sembrado los frutos
muertos de la Peca que haga a juicio de
non el Otorgante

4 Cuarta que respecto a que ha Sr. Alcaide
debe obligado a poner dicho rito, y otros
Pecetas que tiene a la Alcaide Penitencia el
modo que la tiene la Peca frontera, caso que
se cumpla esta Escritura, y el Arrendatario ac-
tual quiza seguir en dicha forma ha de ser preferi-
do por el tanto que oyo diere y el señores que
entonces lo fuere le ha de otorgar nuevo Arrendam-
to. Con los que las dichas Condiciones le hace y otorga
esta Escritura, y obliga a su sembrado a
que durante el tiempo de su Arrendamiento le sea dicha
Cava de rito, segura, y no se la quite para
otra persona por ningun ni por el tanto
que por ella le den cosa alguna otra
sea buena y en tan buen rito y lugar
y le pague todo lo que le pague por rito

y mena cabz que en razon dello se le
 pignieren y pignieren. La su firmeza
 obligo lo biena y otras cosas en
 combento habida y por haber. Le
 tando presente a lo contenido en esta
 escritura el dicho Agustin Alonso de
 la Cruz en nombre segun y como en
 ella se contiene, y se obligo a guardar y
 cumplir las condiciones y demas con-
 dicionales de este instrumento con su pro-
 pia y buena habida y por haber. Lo
 mismo asy otorgante cada uno por
 lo que a su parte toca de su poder y au-
 toridad de las personas y cosas que el
 uno juras de bien conocer para que
 lo cumpliran a su cumplimiento por
 todo lo que se decretó y se executó co-
 mo por sentencia pasada en esta ciudad
 de conformidad. Y lo otorgante en
 quienes yo al presente escribano doy
 fe como asi lo oviere y firmaron
 siendo testigos Don Pedro Aperequid
 Alguacil Mayor y Antonio Jimenez el
 Fray Juan de Dios de la Cruz vicario for-
 tal = Agustin Alonso de la Cruz
 Antonio de la Cruz de la Cruz
 en = mi = Calle de las vales



Yo el ante mi. Linares Junio diez y seis de mil e
 setecientos noventa y cinco años



Alonso de la Cruz
 Escribano



Ep. quarto.

33
36³⁴

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
NOVENTA Y CINCO.

Mi muy Ilustre Señor,
Don Manuel Alfaro, como mas
haya lugar en derecho, pa-
resco ante Vniversidad y Dipu-
tacion de Vniversidad de Vniversidad
y dueño, y poseedor, de Vniversidad
Caba Esquina, que esta Ci-
tuada, en la Calle de la Ba-
manca, la qual, e fabrica
do, con mi dinero, abiendo
Vniversidad Esquina, con
otras pieças, de abitacion
y con el destino de Vniversidad
pericia para trabajar en ella que en
esto no puede haver embarazo por ser fino
la mia y no ser en mitad de Quadras que
son las pro hiridas, y para que no se
ofresca embarazo alguno ne recito de la
bernia y Licencia de Vniversidad para po-
der haver dicha Pulperia estando
puntos a afirmar los Reales dere-
chos de Alcarala y con pouicion con la
Persona de Don Bartolome Ponte de



Leon del Comercio de esta Ciudad con Eien
da Publica albañan et Puente. Y en ei
ta atencion: Arreñoria pido y supli
co reserva en vista de lo expresado con
seder la licencia que mebo pedida bas
so de la fianza que estoy pronto
ada ante el presente Escriuano de
Carido pido Justicia et cetera
Manuel Afaro

Auto Fraseado a los Diputados del Pre
mio de Pulperas. Lima y Octubre
veinte y tres de mil setecientos noventa
y tres: Don Pubrica

Proveydo Proveyeron lo deruso decretado y Pu
blicado los Señores del Muy Ilustre
Carido Justicia y Regimiento de es
ta Ciudad estando hauiendo Audiens
cia publica en la Sala de su ayunta
miento en el dia de su fecha: Andres
de Tandoral Escriuano Feriente del
Mayor de Carido

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 37^{ta}
veinte y tres de Octubre de mill e setecientos 37
noventa y dos años Yo el Escrivano noté
fique e hizo saber el Decreto antere
vente a Jose Salgado Diputado del
Premio de Pulperos en su persona soy
Jefe Andres de Tandoral

En dicho dia hice otra notificacion
como la antecedente a Diego Sol
nado Diputado del Premio de Pul
peros en su persona soy Jefe Andres
de Tandoral

En dicho dia hice otra notificacion
como las demas a Jose Ortiz en su
mo Diputado de dicho Premio en
su persona soy Jefe Andres de Tandoral

Yo el Escrivano
Muy Muyte Señor: Los Apoderados
del Premio de Pulperos de la
Caja Capital y otros de su Contad
no en los Autos que intenta seguir
Don Manuel Alfaro sobre que



interita requira que se le de licencia pa
ra poner una Pulperia en la Casa situa
da en la Esquina de la Barranca y
lo demas de dicho Respondiendo al
Francisco del Escrito en que pro po
ne su designio. Desimos que Don Ma
nuel juramentado ha interitado un
imporible por que en las dos Gua
dras que median de la Ca
sa de Don Francisco Calata y de
otra parte donde intento abrir Pul
peria hay siete Casas y ya ve
que sobre este Copioso numero conte
nido en el Plito de dos Guadras se
agrega una mas la Reaudacion que
hasta hoy se ha frustrado revera
mas Retardada y quanto unos con
otros se hayan perjudicados dexan
ciado el Cuerpo vendra apagar lo
que ellos han emprendido; lo primero que
hade atenderse en esta materia es
el bien publico y la seguridad de la

Real Hacienda a quel estabien sendo 37
contas Casas que hay y esta se halla 38
en un gran peligro por el motivo de
no que con la intermediacion se sea
ciono entas utilidades viendo por
foco denegable y para ello. Aciño
no pedimos y suplicamos se nos
mandas hacer segun lo expresado
y es de justicia costas et cetera. Jose
Gallegos. Diego Folgado. Jose Ortiz



Dando esta parte la correspondien
de firma. Informe el Señor Don
Jose B. Vallejo Lima y Noviembre
trece de mil setecientos noventa y dos
Motro Vubrica

Proveydo

Proveyeron lo demas decretado y lu
bricado los Señores El Muy Ilustre
Pae Carlos Justicia y Oleguerron
to de esta Ciudad estando hacien
do Audiencia Publica en la Sa
la de su ayuntamiento en el dia
de su fecha. Andres de Sandoval



Vason D'Artemi y en mi Real cédula en Catorce
de Noviembre de mil setecientos noventa
y dos Don Bartolome Ponce de
Leon del Comercio de esta Ciudad otor-
go la Fianza para la seguridad de
los Reales derechos de Alcarala y
Composicion que se expresara segun
parece de dicho mi Real cédula a que
me remito. Andres de Sandoval

Yo Juan de Mur y Murte Señor lo que puedo yo
formar sobre la solicitud de Don Man-
uel Alfaro se reduce a que teniendo
dada la fianza para la seguridad de
los Reales derechos y concurrencia en
el Pretendiente la hombría de bien
que es notoria de que me hallo bien
impuesto y arrenduero de la Casa de
quina que expresara en su Pedimento
no se me ofiere ni para alguno en
que se le conceda la Licencia que pide
Lima y Noviembre catorce de mil se-
tecientos noventa y dos Juan Jose
de Valdes

Acto) Vista la diligencia antecedente

Concederle a esta Parte la licencia que
pide dándole por el presente Escrito
no Testimonio que le sirva de Fidei
en forma Lima y Noviembre diez y
seis de mil setecientos noventa y dos
tres Rubricas

Yo el Rey en lo de suyo decretado y tra-
bucado los Señores del Muy Noble
Consejo de Justicia y Regimiento de es-
ta Ciudad estando haciendo Audiencia
pública en la Sala de su ayun-
tamiento en el día de sábado An-
o de Indias Escrivano Ferrer
de el Conde



Auto Autos y ritos Respetos acordados por
el Testimonio de fe que la Pub-
lica susodicha se ha arienta
por Don Agustín Alfaro congre-
sedente venia del Muy Noble Con-
sejo ya que en este Juzgado no hay
facultad ni Jurisdicción alguna por
la causa de reconocer de su sub-
tenencia o entidad caso de reverencia
que se exponen por Don Mateo Ara

Ma. Debuembarsele a este los Autos pa
ra que use de su derecho en el mismo Muy
Ilustre Cavildo o donde y como viere con
veniente Lima y Eneros veinte y ocho de
mil setecientos noventa y tres - Portocarrero
ma. Proveydo por el Doctor Don An
dres Portocarrero Abogado de esta Real
Audiencia Arceobispo de Monimayo y Ma
sagrada y Jueces Conservadores del Premio
de Superos en el dia de su fecha Bo
nilla

Notific^{on} En la Ciudad de los Reyes de Peru
entacientos de Eneros de mil setecien
tos noventa y tres años Yo el Escri
vano notifico que se ha sacado lo con
tenido en el Auto de ofiende a
Don Agustin Alfaro en su persona
y ofiende de que doy fe. Agus
tin de Alfaro y Cordero - Boni
lla

Ma. En Lima quatro de Febrero de
mil setecientos noventa y tres
años Yo el Escribano notifico

49
37
40
que no sepa el Auto de en frente
a Don Juan Mateo Arana
empresario y no sepa por que
vicio no sepa de que hoy sea
Donna

400
El Sindico Procurador general
en virtud de este Expediente. Di-
se que una vez que por este
Hernando Carido se concedio la Licen-
cia que aparece en el Testimonio
de forma y mas para que Don
Miguel Alfaro abraza una
Pulperia en la Esquina de su
Casa que fabrico en la Calle
de la Barranca en cuyo lugar
ha subrevido Don Agustin Alfar-
o y atendiendo a las causas
que expone en su ulto



mo Exento lo que por parte de
Justicia se debe adevido efecto
de dicha Licencia afirmando
los Reales derechos de Alcaval
la y Compouicion de que Viesno
tubiere por mas conuenien
te. Lima y Octubre ocho de mil
setecientos noventa y quatro —
El Conde de Premis Real —

Auto Executere conforme al pedido
por el Señor Sindico Procurador
don general y de dolo. Testimonio
de esta Representacion y Auto de
Lima y Octubre veinte y quatro
de mil setecientos noventa y quatro
Procurador Rubricas = Proveydo lo de
nro decretado y firmado por
Sextos del Muy Ilustre Con
sejo de Justicia y Regimiento
de esta Ciudad estando por

viendo Audiencia Publica en la Sala de
la ayuntamiento en la villa de ~~San~~

41

cha = Antemio ~~de~~ Sandoval

mandando este Frac. Tado en las diligencias que
moten sus insentras que que van en el
ro de este oficio de Carlos Berni Casco y con
que reconozzi y concerta buento y Verdadero
me Vnito y para que conste donde con
ga hoy el presente en virtud de lo pedido y mand
do del Sr. Rey en el Peru en veinte y cinco
Octubre de mil setecientos noventa y quatro
años. No gustasen mandado. vale. Feriada quon - rovalle



Antemio de Sandoval
C. no. 9. de el Sr. D. Carlos





El quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

QVAV
SETE
VATN



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

39
42

Lima y Noche 11 de Mayo 1796. E. M. y S. P.

16039



Yo el Sr. D. Juan de
Policia

Don Augustin Alfaro, con su mayor
respeto pido a V. E. Discernido
que como dueño y poseedor de una
Casa legítima que está en la Calle
dita de la Cruz de los Andes el Suplicante
se abra en ella una Casa de Pensiones para
trabajar y fomentar su Familia. Con
este propósito se dirigió al Sr. D. Juan de
Alvarez Cavildo de la Ciudad de Lima en
la forma prevenida; pero deseando que
estas se aprueben por la Superioridad de
V. E. interpeto su superior Jurisdicción
para que se sirva aprobarla o con-
cederla de nuevo.

Por punto general está mandado
que qualquiera dueño de una casa pueda
abrir Pensiones con los presidentes Regi-
strados necesarios. Lo que solo se ha con-
sido en las Chinganas y Pensiones

D



En real.



SELO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Lima 24 de Novio 1754.

Apruebase la licencia dada por el M. L. C. para la apertura
de la Casa Pulpeneria sugeta materia; y respecto de tener asig-
nada la Alcauala el Suplic.^{te} segun consta de la nota inserta en el
tercer tomo, que presenta ocasiona a los preparadores el Premio
para que se señalen la cuota que deve contribuir anualmente con
respecto a las circunstancias del Sitio, en que se halla dicha pulperia.

m/.

José de Sánchez
de Masamendi

[Signature]

[Signature]

[Faint handwritten text]

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS EL MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OVARRO Y NO
VENTA Y CINCO.



MS. res
D^o Agustín Alvarado en los Autos q^e contra
mi nome D^o Juan Antonio Arana Sobre pre
tender de mi parte la Coguina Pulperia que tengo
y lo demandar de mi parte, digo que hallandose Neirí
da de prueba esta causa me es preciso dar la que
me correspondia declarando los Testigos que pre
sentare al tenor de la pregunta siguiente
Primera digan como es verdad, que la
Causa coguina Pulperia de la presente disputa
se halla colocada en una de las quatro Coguinas
de la Quellaman el Estanquillo Viejo calle
de la Barranca y tuera para la vela Peni
tencia, y que esta siempre ando Pulperia muy
antiguada y que asta pocos tiempos luego acerran
se por defecto al dueño.

Hen digan como las Pulperias que se
hayan en qualesquiera Coguinas notie
nen el Título de Chingana, por que esta nom
bre solo se le da a las que estan en la mitad
de la cuadra de qualesquiera Calle en

una tienda de heras y estafas la que
la que se han mandado no se habran de
nuevo

Y en digan como es verdad que en la
Esquina entrada a la Calle de la Barranca
donde esta la Casa de D^{no} Francisco Calata
quien tiene en Esquina Pulperia, con esto
una Puerta y en la otra frontera a la
Esquina tiene ~~una~~ como la Pulperia que
alli esta, una sola Puerta, lo que acomodo en
barranca Esquina de la Calle de la Ciudad

Y en declaren como es verdad que la Casa
Esquina Pulperia que tengo tenia en su
antiguedad dos Puertas una para fender
del Rio y la otra para la Casa de la
Penitencia la que se condene yo para mesor
condicionar la Esquina

Y en digan si acaso como yo entri
por Arrendamiento, en la Casa de la Ciudad
a la Esquina Pulperia y estando Diego
Cana Minosa la fabrica que seoun y como
al presente esta por contener la Esquina
ya esta Condicion. Por tanto

Yo el Sr. D^{no} y m^{do} se sirva mandax que
los Partidos que por ventura se han exa
minados al tenor de las Preguntas

En real.

SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

allandose esta en no de las qua
 el esta quillo Viep. de la
 pulperia era la mica qd a bia
 de la familia con sus motido
 quebra el qd tenia la da la ore
 tante disputa y qd se man
 tuba se xna al p. a un tem
 po hasta qd se bolvia a bixta y
 tot esta suerte ha corrido, hat
 ta qd el qd presenta la abuel
 to qd se man tax, y ponex en
 su estado dize xna, como es
 ta de manifiesto, y Viep de
 que rda su contenido, es cierto
 y verdadero, y asi se ve, como qd
 de man de manifiesto. Las
 chinganas, y pul. Situacione
 en bntas. Lo qd ora, las
 pulperias en las Esquinas
 siendo cierto estas manda
 do, no se cobran chinganas
 En mitad de quadra de Viep.
 Ma tercera parte de Viep qd hat
 do pulperias qd es otero. La
 pte qd unta, se allan, con rola
 una puerta, como esta de ma
 niesto, y de esta suerte
 Encantaron o hat mu
 chas en la Ciudad y Viep de
 la quarta parte qd. Viep
 que el testigo y Viep qd la
 Esquina pulperia de la

2a

3a

4a

no Biefo Calle de la Barranca y tuere para
la de la Penitencia y hoy por el lo presenta
ando Pulperia muy antigua pues el Fruto de
Conocio Ter de axoa Cincuenta y cinco años siendo ta
Pulperia, y no uero era en aquel entonces un
hombre llamado Manio y no habia en aque lugar
quatro Erquinas otras Pulperia alguna, mas
demucamente la que se dice puta, el presente, que
la que se haya fuerteno a ella fue criada de
pues del terremoto del año de Quarenta y
comenzo motivo anulado la Pulperia del que lo
presenta algunos que baxtos ya se van
y baltiondo habria de nuevo y aerto responde
Ala segunda pregunta Dijo qe es cierto que las
Pulperias de las Erquinas notienen el Título
de Chingana qe que este nombre refera solo
alas que estan en mitad de la quadra de qua
ten quincea Calle, y segun ayo el terigo en
ta mandado no se habian demubo tales
Chinganas y responde

2^a

Ala tercera pregunta Dijo qe en la entrada
de la Calle de la Barranca, por el Callejon
que llaman de S^{ta} Juan se hayen dos Pul
perias una ala Erquina de la Casa de D^{no}
Juan Calatayud, y la otra en la Erquina fun
teza y ambas solo tienen una Puerta, y en
tomando acortere con otras barrias en
quincea de las Calle de la Ciudad, y responde

3^a

Ala quarta pregunta Dijo qe es cierto que
la Erquina Pulperia del que lo presenta
tenia en su antiguedad dos Puertas, una
para la frente del Pio y la otra para la
Calle de la Penitencia, la que le condeno el
que lo presenta para mesor a condicionar
la Erquina y aerto responde

4^a

Ala quinta pregunta Dijo que sobre
lo contenido no puede dar Mason Comite

5^a

dase sobre la Causa o Asiento de la Causa a las
Escripturas que de ello tenga el que lo presenta. y
todo lo que lleba dho y declarado en Publico y noto-
rio Publico por y fama, y la Verdad raso
del Juramento fho en que se afirmo y Pa-
trifco siendo relevdo este rudo que no se tocan
las generales de la ley y que en de edad de
Mas de Setenta años y Diego de yfe

Josy Neovio

Andres de Bander
C. N. de M. de



Juego in continenti D^{no} Agustín Alfaro y su puerba
paciente p^o Ferrigo al dia estas Alcañil Mariano. Al
cerca Pardo libre de q^o yo el Cu^{no} Nuri Juram^{to} q^o lo
hizo p^o Dios n^{ro} Señor y curia conal de Calu. segun
dho raso al qual fructo de riveda y siendo preun-
tado al tenor dha pregunta. Al Exento presentad q^o Di-
Solo rquiere.

1^a

Ala primera pregunta Dijo que el Ferrigo de de axa
dean de veinte dros por más o menos conose p^o Esquina
Pulpenia la que hoy tiene el que lo presenta, haviendo
conocido en esta p^o Induño a un Pardo nombrado Santiago
conocido p^o el Mexicon y siempre acertado colocada en una
Alcañil conno Esquina que llaman el Estanquillo Viejo.
Calle de la Baranca, y tuense para la dha Penitencia,
y que tambien la havito senada en una votra ocacion
de rponde

2^a

Ala segunda pregunta Dijo, que el ferrigo hatenido y tiene
por Pulpenia las que se hallan en qualesquiera Es-
quina, y solo conose por Chingana las que se colocan en
mitad de quada en una tienda o Cochera como todo se
Expansifco en la Ciudad, y rponde

3^a

Ala tercera pregunta Dijo que es verdad que a la en-
trada de la Calle de la Baranca yendo por el Callejon
llaman Alcañil Fran. alamano requiende se halla la
causa de D^{no} Juan Calatayud y en m Esquina una



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OYATRO Y NO
VENA Y CINCO.

4^a

Al para con solo una Puerta, y en la Esquina fues
sea tambien. Hay otra Puerta con solo una Puer
ta, y esto adontese en ambas Esquinas. Alas, Calle
de la Ciudad como esta Emmanu finto y responde
Ala quarta Puerta Dijo q' el Ferrigo fue el Maes
tro de Albari tenia y Carpintero q' trabas en la Es
quina Pulperia de la disputa quando entro en ella el
que lo presenta, con cuyo motivo vio y Monarig los un
trabes de la Puerta q' tuvo Dña. Cava, p' la Calle de
la Perueneria, y otra para frente del Dño que es
la que hoy es para el moneso de Dña Esqui
na Pulperia y responde

5^a

Ala quarta Puerta dijo q' el Ferrigo como ueba Dño
Anaxas de Martne Albaril y Carpintero en la Cava de
sona ala Esquina Pulperia p' Orden del que lo presen
ta. Haviendo todos los gustos, hasta por esta en el esta
do que al presente esta y rupo el Ferrigo q' el que lo
presenta tenia Escritura de Arrendamto ala que se
le hizo. Jerto que ueba Dño y declarando es la verdad
publico y notorio publica voz y fama, y lo ba
yo de Arrendamto no Enajene a termino, y
una fidedigna q' no se tocan las penez
de la ley, y q' se le dio de su xertra
y cinco d. y lo firmo de la ser

Mariano Alcega
Angel de la Cruz
Cristobal de la Cruz

Juzgo incontinenti Dñ Agustin Alfaro para su
prueba p' unto por Ferrigo a D. Santiago. Alila
de quien lo el Escrivano Huri Juramento que lo
hizo p' Dño nro Señor y a una señal de Cruz y
gan Dño y aso el qual. Fucio de unenda y nro



45 28



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QVATRO Y NO
 VENTA Y CINCO

lo preguntado al teniente de las preguntas del Cuarto presen-
 tados Dijo lo siguiente

1^a A la primera pregunta Dijo que con el motivo de haber
 nacido en la Calle de la Barranca sobre y le consta que la
 Esquina Pulperia del que lo presenta se halla colocada
 en una de las quincenas de la que llaman de
 Estanquillo Viejo Calle de la Barranca y tiene en la
 la Penitencia, y que siempre ha sido Pulperia muy con-
 tigua y está en aquel lugar, por que la que hoy
 se halla formada desta forma la Esquina de la Bateria
 y de otros tiempos a esta parte se ha sido Pulperia ha
 existido de la Esquina Pulperia del que lo presenta se
 alegado a esta parte. P^o que se ha visto que la han manifestado
 y hoy se halla formada. P^o de lo que lo presenta y responde

2^a A la segunda pregunta Dijo que cierto y constante es
 que todo esta alarista que toda Pulperia que tiene
 este nombre se haya colocada en Esquina de qual
 quiera Calle y notienen el nombre de Chirigana
 P^o de este solo se le da alar que estan en mitad de
 quadra en una Fienda o lo que se llama y responde

3^a A la tercera pregunta Dijo que cierto que la Esquina
 Pulperia perteneciente a la Casa del D^{no} Juan Calatayud
 que esta a la entrada de la Calle de la Barranca no tie-
 ne una Puerta y lo mismo acontece con otra que es-
 ta en la Esquina frontena, y que en muchas Pul-
 perias de Esquina solo se manejan p^o una Puer-
 ta y esto responde

A la quarta pregunta Dijo que el Fentigo p^o el
 motivo que le ha sido en la primera pregunta se
 ve y le consta p^o no haberlo visto de la Casa Esquina
 Pulperia del que lo presenta, tuos en su antiguedad
 dos Puertas, una p^o la fuente del Rio que es la que
 al presente esta de la vista y la otra para la Ca-
 lle de la Penitencia que se haya hoy condenada a
 y responde

5^a A la quinta pregunta Dijo que todo me contomido

eruenta de anisero y expeim. to. Nombiendose en
quanto al Arrendamiento a la Cuentana de R
Tehno alogue lo puxenta. Todo lo qual en publico
y notorio y glorienda xolo de Cuentana. Hoers
que reatama y Notifio henda la ley de este rudo
de no rotocan las y en rudo. La ley y q' en el
leod. R. Cinguenta y ocho at. y q' en el
Vozar Hago Hita. *Antonio*

Antonio
Antonio
Antonio



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, N
VENTA Y CINCO.



CH. Y. S.

Juan Crespo suana conductor de la casa Pulg. Co.
de manzanilla: En los autos con d. ^{no} Agust. ^{no} Alfaro
se que vive una Chingana, y lo demas deducido, al e-
gando de bien probado, digo: que en termino de Just.
se ha de servir V. S. de dar por no y auto al citado
don Agust. y en su consecuencia mandan que en
el dia diez dha Chingana, respecto de q. la
licencia concedida a don Manuel Alfaro la ob-
tiene d. Agust. con obsequio, y sus hijos: am-
parandome en la orden de sea sola mi casa
en aquellas Equinas, y condenado en las con-
tas de lo actuado por lo que ministerio el
Pacero, favorable, y diligente.

Con solo el tenor de la licencia de este M. P. C.
resulta y tenor. ^{de} ^{causado} que d. ^{no} Agust. ^{no} es
p. p. la apertura de la ching. ^{ma} p. ^{ta} ^{dia}
no ha manifestado ^{alg.} ^{g.} ^{caudate}
la excoleccion de deo. que lo avilite p. ^a ^{poden}
en v. d. de ellas, proceden a abate. V. S. conie-
do la licencia a d. Manuel Alfaro y q. abate
se una ^{en} ^{fisica} ^{suya} ^{propia}, situa-
da en la Equina de la Barranca, y la-
zada con ^{este} ^{fin}. En la que tra-
abre d. Agust. no se acuerdan otras
calidades; porq. aunque la tienda es cueto
se halla en la calle de la Barranca, el do-
mino directo a su casa, y fabrica p. ^{no} ^{co}
nese al con. de ^{de} ^{Ministerio} ^{de} ^{S. Juan} ^{de}
Pauca de esto ciudad. Asi resulta conpro

dado con la determinacion del mismo d.^o Agust.^o que
cease, af.^o en las que a las quatro porciones
del dho que por se dha finca en calidad
de arrendamiento, cuyas Escrit.^{as} ha presen-
tado, y que pertenecen al enjardado con.^{to}

El sup.^o del d.^o de amparo que asienta
don Agust.^o basen al enjardado del dho.
Gob.^o y cease, af.^o no puede servir de ob-
staculo p.^o que seare la Chingana, por que
siendo adquirido asse en el d.^o de aquella
licencia concedida por V. a d.^o Alaruel
y obtenida por d.^o Agust.^o subrepticiva-
mente se encuentra con el mismo Vicio, y
maldad que la licencia, y mas quando
p.^o conseguirlo se valio d.^o Agust.^o de ser
tambien dueño del fundo, y que por esta
razon seg.^o principios de dho. podia desti-
narse al q.^o que mas se acomodase.
Asi se produce en el Memorial de f.^o 39.

Fue la licencia concedida a d.^o Alaruel
sea alcanzada y d.^o Agust.^o con dho. y sub-
repcion tambien acuita de su mismo
caso, por q.^o V. la concedio a d.^o Alaruel
Alfaro, y quien ha sido de ella, ad.^o
Agust.^o sin haber manifestado h.^o hoy, como
Veo dho. docum. alguno que legitime su
Persona, y haga constar haber sucedido
entre dexos de aquel: fuesca de que la
finca que se designo en el pediment o
de la licencia no es la misma en que
se ha abierto la ching.^o p.^o q.^o esta p.^o
sece como se ha justificado al coment.^o
de V. la m. de Paula, y no es propiedad
ni de d.^o Agust.^o, ni de ese don dho.
a quien se fue otorgada la licencia.

Sobre la antigua posesion en que ha estado
mi casado sea sola en aquella finca, de

produciendo las mas celebradas y ricas que se pueden
apetecer. Don Juan José Vergara, que es el primer
tío, á la parr. porcion de mi Interrogatorio que
es dirigida á probar los sucesos que ha y se
hacidos mi casa de Pulp. contra que fue labrada
inmediatamente al Decretum del año de quarenta
y seis. Lo mismo asegura el segundo tío, D. José
de Arce, por traslado visto, y el tercero D. Juan de
Losa, por traslado oido publicamente á las Per-
nas antiguas de aquel barrio.

En la segunda pregunta todos tres tios
contestan muy abundantemente que mi casa
de Pulp. se ha mantenido sola sin que en el
sitio donde la ha abitato el Abate haya
habido despues de su año de quarenta, y
seis años, cuya sucesion se halla con-
teada, super abundantem. con el infor-
me de los diputados del querrio de Pulp. que
en el año de 30^{to} en que no se llama segun no ha
habido otra casa de Pulp. en aquel sitio, si tambien que
la abita por el Abate es Chingana por su po-
ca utilitacion, y que no es necesaria para
el abato publico, con respecto á que se hallan
muchas casas en todo aquel barrio, creciendo
con la abundancia de unas notables persue-
cion á sus dueños.

De todo lo expuesto resulta que D. Agustín
intento impetrex á V. p. conseguir la licen-
cia: ya aventando su dueño directo de la
finca, y ya solicitandola p. abate Pulp. y
no Chingana, y del mismo modo consi-
guio el sup. del. de amparo que ha man-
estado, y se ha cumplido particularmente
de á V. el Informe del Teniente de Policia
que se halla af. l. e.

Tuvieron Chingana la puebla produci-
da por la parte contraria, y la comen-





BELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QVATRO Y NO-
 VENTA Y CINCO.

Yo Juan V. Novas de Vique, y su hijo Juan de
 vista de los practicados por el Excmo. Sr. Don
 Juan Gomez, conde de la viscondad de
 Cayta por dho. con esta mi citacion no se
 debio haver procedido a ellas. Era necesari-
 o que por mi parte se nombrase otro
 Pezco que junto con el nombrado por
 lo contrario procediesen a esta dilig.
 pero quando este requisito se omitio
 nulla y deminguen valen. Dho. Vista de dho.
 tambien se oia contra ella el hader el
 practicado en el mismo dia, y por lo
 que despues de haberse estado. El Ex-
 cmo. en cumplimiento de su oblig. debio
 haver copiado veinte y quatro ho-
 ras en cuyo tiempo se hubieran in-
 terpuesto por mi p. lo necesario que
 me hubieran correspondido.

Sea apertur. Errores estos requisitos
 que se omitieron, se halla convenida
 de falso esta dilig. con el literal tenor
 de la quarta condicion de la licitud
 de apertur. presentada. Con ella se
 obliga d. equitativa a dho. Sr. Pezco
 en la tienda que esta p. la calle de la Penitencia
 del mismo modo que la tiene mi Dho. cuya pro-
 piedad arguye de falso que la tenga condena-
 da por sus justos motivos que no se anuncian
 ni por el Sr. Don Juan Gomez, ni por ninguno
 de los dho. que ha producido, como tambien el que



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Siendo cuido en caxxon haya tenido qd pueras
para en tal caso se oigara en la Excm. que la que
habia de estar fuera del mismo modo que la que
tenia antiquam.

Finalmente la prueba producida de contencio me-
jor una junta publica dandola al despacho: p.
que siendo esta recibida por el actuario de la causa
abogado y dicitos de don Agustin puevarren
de probanza quanto fuere visto a su favor
que tambien la verdad. El Excm. Con. de este
R. C. para acompaña el testimonio a el Excm. tanto
que se abaraca a dirigirse sus pades. En com-
probante de este alento hago presente a V. q.
toda la Excm. presentada a nombre de don
Agustin con de laa y pades de mismo lu-
cubiere que llavo la Excm. en las declara-
ciones de las pruebas producidas y ambas
partes, a lo que se agrega la enmendatura
que senota en el Excm. de fecha hecha
de la misma fecha de aluaxio, la que
manifiesta haberse practicado en el acto
de estruere haciendo saber y odim. por
la persona que lo dirigia.

Y con su sabia penetracion no de-
ja de advertir el Excm. q. se ha como
vido por el actuario, y la ninguna fe q.
se debe dar a la prueba producida de
contrarios, pues por este vicio se halla
constituida en nulidad invariable. Este

defecto que debilita aquella parte ha
a la mia de nro señ. cordado, y por consigu
ente digna de nra. celsid. ordo. dau. puen
en las muchas pascadas que se podian
comer por las acciones, y lo expresado
de la parte que esta de Just. C. en
parte en iguales caso, pascive enten
miento con quales pascas de nro. C. en
respeto en d. nro. C. en nro. ni dirigie
a ninguno de los coligados, declaran
do por nra. parte las dilig. pascadas p. el
accusado de nra. parte a favor de aquel a quien
dirigie.

Segun he manifestado a V. el d. de la parte
es. d. nro. o abogado de C. en nro. y en este
momento he pascado que ha pascado, y de
mas de nro. que se ha pascado a
favor de nro. pascado por el C. en nro. de
nro. C. y. l. no me en nro. de credito
en nro. alguna.

Ultimam. de todo lo alegado acuesta que
por mi parte he probado mi accion, y
demanda bien, y cumplidam. y que
nro. pascado no ha probado sus excep
ciones como debio. En esta vid. y accio
n. nro. aqui quanto m. nro. el C.
en nro. favor. Por tanto.

el C. en nro. y nro. de nro. pascado
a la parte que ha respondido con arreglo
a lo pascado en el expediente que se pascado
en nro. que en nro. de Justicia
contra nro.

Otra. Digo que por los fundamentos q. d. nro. arriba
d. nro. pascado de nro. de nro. de nro. de nro.

C. etiam de Landoval como apante af²⁶
 y de suvio acompaamento con D. Jose Aircon
 ve. Del Plazo resulta conprobado el que
 veniente comitido por dho Landoval, y de
 no que si estos duros quedan en su poder
 se no p[er]tance otro escrito en lugar del def³²
 que se halla enmendado de su lina, y pu
 se por lo que lo recuso merced. en esto
 de del mismo modo que al acompaamento d.
 Jose se otorgase, en atencion a que p[er] sus
 muchas ocupaciones, y empleos a q[ue]
 havia contratado, no es capaz de acudir
 al despacho de esta causa; p[er] q[ue] el
 va nombrada otro Escrib. que continua
 en ella. Proveyo

el Sr. Jefe y Sr. Jefe de la causa p[er] acordado en el
 todo a efectos de Landoval, y D. Jose
 de asistencia, se hizo nombrar otro
 Escrib. q[ue] continua en esta causa. Tu
 es lo necesario; y fido ut supra

Juan Esteban de la Cruz



En lo p[re]s[ent]e. Mandado: al otro ve ha por
 mandado al Sr. D. Jose de la Cruz y ve
 nombra en su lugar a Justo Mendonza: lo que
 se encendiera sin perjuicio de la jurisdiccion
 necer. a para la total separa. Al Escribano
 de la causa aq[ue] sin ella no ha lugar. Lina
 y Sept. 4. de 1795.

Proveyeron lo devoto de

En real.



EN EL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

encasado y rubricado como se ve en
duplicado y Regim. de esta Ciudad en un
de hacienda et ud. pública en la valde
Ayuntamiento en obdia de mi fecha =

En la ciudad de los Reyes el Peru en siete de septiembre
de mil setecientos noventa y cinco yo el es. no. n.º
que chide i. bex lo contenido en el título de la
eltra al. Juan Mateo de Arana en su persona
de don Juan

Juan Mateo de Arana
es. no. n.º de don Juan

Y luego incontinenti yo el es. no. n.º hice otra no-
tificacion como la antecedente al Ayuntamiento
Alfaro en su persona e que don Juan

Juan Mateo de Arana
es. no. n.º de don Juan





Yo real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Excmo en quanto pudiese como D. Juan
Mateo Trema Abogado de la Casa
Real de Logrono a Manzanilla conprie
de Poder gral p^a Pleitos a D. Martin Man-
cillan p^a que expedidamente diga el que
en el dho Pleito Cavildo de Logrono
tiene pendiente contra D. Diego Alfaro
sobre que surge una fangana en cuyo
cumto haga q. dho sean necesarias
las que dho pleitos se fenezcan y acaben
con facultad de lo contrario p. q. conve-
niente combenga Day la presente apertim
a parte le escama en Lima y Septen-
guina de mil setecientos noventa
y cinco y me elmito ami No endon
de queda su original

Juan Mateo Trema
Esc. Pub.



SELO TERCERA DE RE
AÑOS DE MIL SESENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

De. Y. S.

Mmanuel Manuilla, en nombre de d. J. J.
Mateo Manuilla conde de la Sulp. aca en la
loguina de Manuilla, en val. del Páden que
me tiene congado como lo acredita la certifi-
cacion q. con la voluntad debida, me entero:
En los autos con d. J. J. Manuilla conde de la Sulp. que
sean una chingana, y le comen deducido
Digo: Que lo de la materia los sea la pre-
te constancia para alegar el bien goaba-
do, y sin embargo de sea pasado mu-
chos dias no se ha devuelto, en grave
perjuicio mio, y p. su dolo
Al C. pido y suplico se sirva mandar
que el P. J. J. Manuilla conde de la Sulp. sea
apremiado a devolveme en el dia, y
a su costa, sin que se le admita en
cuyo alguno que no sea suspon-
diendo de dolo m. p. J. J. Manuilla conde de la Sulp.

Mmanuel Manuilla
[Signature]

La apremiado. Lima y Sept. 15.

de 1795.



[Handwritten signature or initials in brown ink]



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



M. Y. S.

Q. M.

Don Martin de Alfaro y Cardenas en las Suas que contra
mitigues. De Juan Baltas Arana se desposarme de mi Casa Pulperia
y lo demas de donde se trata en el escrito ref^{do} en que
la parte contraria usó de bien provado, y exortandola por la mia
Diga: que de justicia se ha de ser en C. S. mantenerme en la posesion
de mi Casa Pulperia, condenando a Arana en perpetuo silencio y en
las costas de la causa: como es conforme a derecho.

Para es y es de ordinario el empeño q. ha puesto Arana en
perjudicarme y en arruinarme en sus cosas facultades, pero lo peor
es q. en el asunto se ha continuado con la mayor voluntariedad, sin otra
tala que su capricho, y atropellando los principios fundamentales
de derecho, y las soberanas disposiciones que deben servir y rigen en la ma-
teria. Por el articulo 138 de la Real Ordenanza de Yntendentes está
previsto, conviene refer libre este ramo se incluiria a fin de que cual-
quiera Baratto pueda buscar fagual medio su propia subsistencia, al
mismo tiempo que sustite al comun la baratura y buena calidad de
los mantenimientos; y en su consecuencia se da facultad para que
puedan abenir todas las que se quieran con las licencias co-
rrespondientes, y asiansundose a satisfacion de los Ministros de
Real Hacienda la quota anual respectiva al derecho de compos^o.

En consecuencia de esta disposicion Sobrana por
Superior Decreto de date de Agosto proximo del año corriente.

se acaba de consentir á María Antonia Abiles la licencia que
solicitó para abrir Casa Pulperia en la esquina de Puerte Quinto
á pesar de los esfuerzos que para embarrasarlo hicieron los Di-
putados del Reino. A este mismo termina la actual satis-
fación de D. Juan Mateo Alvarado, sacrificando como con lle-
varme de Tribunal en Tribunal. Primeramente se presentó
ante el Jefe Conservador en Diciembre de noventa y dos, pidi-
endo se me embarrasase la abertura de mi Casa Pulperia
siempre ser Chingana. Los Diputados correspondieron como
a costumbre á este propósito, y se provocó auto por dicho Jefe
Conservador en mes de Enero de noventa y tres, mandan-
do se me notificase me abstuviera de habilitar la Chingana
que se expresaba, ó diese razón como aparese á pax.

En consecuencia se presenté á aquel Conservador,
que la Casa que había abierto no era Chingana sino Pulperia de esquina, y que esto lo había verificado con
las previas licencias de este Ilustre Cabildo, y las demás
solemnidades de derecho, según lo hizo constar con el testimo-
nio que presenté de la licencia encapitada en D. Manuel
de Alfaro mi hermano: habiendo últimamente pre-
sente, que esta era esquina Pulperia, para las cuales no
había embargo alguno, pues la prohibición Superior
solo se contraía á las Chinganas de mitad de cuadro. Des-
de tratado á D. Juan Mateo, y con lo que este expuso
se provocó por el mismo Jefe Conservador el Auto
de ¹¹ ~~10~~ ^{ta} mandándole recurrirse á usar de su derecho
ante este mismo Ilustre Cabildo, del qual había
emanado la facultad para abrir la Pulperia suscitada
materia.

No satisfecho Arriba con este desengaño

su cansado de hostilizarme y mortificarme, ocurrio nuevamente en Mayo de noventa y tres á la Junta Superior de Real Hacienda, mediando la propia solicitud, segun instaba y el pedimento con que principiaron los Autos; pero fue el plano Negativo, mandandosele ocurrirse donde corresponde, y desde luego habia merecido por su temeridad y error otra demostracion mas severa.

En este estado quedo la materia nuevamente autorizada apoyada y confirmada por este Ilustre Cabildo con previa audiencia del Sr. Sindico Procurador general, en auto proveydo á veinte y cuatro de Octubre del año proximo pasado de noventa y cuatro que corre al ^{7^a} hasta Marzo del corriente año, en que el mismo Arana solio á presentar al Superior Tribunal el memorial de ¹⁸ insistiendo en que estubo en Pulperia sino Chiriquian y sobre ello se hicieron las actuaciones que constan hasta ²³ hasta que finalmente se mandó decir y recibir la Causa á prueba.

La de Arana se refiere á unos hechos, que aun cuando estubiesen plenamente justificados, de nada le aprovechan: tales son el que su Casa Pulperia tiene de erccion mas de cuarenta años, pues fue fabricada poco despues del Terremoto de quarenta y seis: que en este dilatado tiempo se ha mantenido en la posesion de ser sola, sin que haya habido otra Casa en el sitio en que ya ha abierto la mina. Uno y otro punto es importante; como tambien lo es el hecho articulado en la quinta progunta, de que nunca ha abierto Pulperia en el referido sitio: por que contra todo es milita el artículo de Ordenanza de Intendentes que permite que para la mayor comodidad del Público, facilidad y baratura de los abastos, se abran nuevas Pulperias con solas las cabiendes de





F
De real...

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

licencia y fianza, y con ambas aguese de los Señores
haber yo cumplido.

Los puntos articulados en las preguntas ter-
cera y quarta, á saber, que mi casa está en distancia de
la esquina, y que por ello y su construcción demuestra
ser Chingana, cuando todas las Pulperías de esta Ciu-
dad se hallan situadas en las esquinas y con dos puertas
á la calle, son enteramente falsos: con la circunstancia
que el segundo de sus testigos D^o Josef Montes declarame-
do á f.º 29 es contra proferente cuando dice, que mi Casa no
es Chingana, tanto por estar situada en esquina, quanto
por ser la primera en aquella Isla, ó alomenos en aquella
Calle. Lo mismo contexta el tercer testigo á f.º 30 D^o Juan
de Lora, y en esto se empeza toda la prueba de Acordo.

Por el contrario la mia comienza por el re-
conocimiento hecho á f.º 33 por el Maestro Mayor de obras
publicas Martin Comas, en que asienta que mi Casa Pul-
peria está situada en una de las cuatro esquinas segun
y como lo están todas las demas de esta Ciudad: que
tiene dos puertas, una abierta y corriente á la calle
de la Barranca, y otra al costado de la Calle de la Peni-
tencia, lo que se halla tapada por justos motivos: con-
cluyendo de todo, que esta no es ni puede ser Chingana,
sino verdadera Pulperia, y tan Pulperia, como qualquiera



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y
VEINTA Y CINCO.



obra de las que ha havido desde que se fundaron estas Casas que desde luego se han unido con el objeto de la publica comodidad.

Segue a f. 3^a el testimonio de la Escritura de arrendamiento hecho de la tienda Esquina sujeta materia en onse de Noviembre del año proximo pasado por ante Calisto Antonio Leon Escribano de Su Magestad por el Padre Corrector de Minimos a cuya Comandada pertenese el dominio de esta finca, y en este mismo Instrumento se aprueba por el mismo la erccion de la Casa Pulperia, obligandose a satisfacerse fenezido el contrato, el Imperce de los tramases y trastos muertos. Y a f. 4^a el Expediente obrado en el Superior Povoenco sobre la aprovacion de la licencia de este Yhete Cavilado para abrir y establesea la Casa Pulperia sujeta materia de esta Causa, que obtuvo mi hermano o Alcaide Alvaro en el año pasado de noventa y dos.

Olimosamente acerca la ~~parte~~ ^{parte} testimonial, que dado con cuatro testigos de la mayor expresion desde f. 5^a hasta f. 6^a, los quales certifican que en la Casa Pulperia es muy antigua aunque algun tiempo se cerro por quebrante de su dueño: que se halla situada en esquina: que las de esta especie no tienen el titulo de Chimpana: que la suya tiene dos puertas, una coxidente, y otra conidada por mi mismo, por mayor comodidad: que muy muchas Casas Pulperias en esta Ciudad que no tienen mas de una sola puerta; como son la inmediata a la Casa de D. Juan Calatayud, la de los de la esquina de los Cuartanos, la de la esquina de Puente Quirica,

que se acaba de abrir con superior permiso, la del
Callejon del Gigante y otras muchas de la especie.

Tales estos hechos los demuestran los testigos
de mi prueba dando una prolisa y circunstanciada razon
de sus dichos, demas de la notoriedad que contienen agra-
nos el ellos, demado que aun no necesitaban haberse
probadlo. Demuestramos el equivo que no solo debe un para-
rente y mantenerse en la posicion de mi Culperia, y des-
preciarse la demanda de Anna; sino tambien por lo
manifiesta inguinidad y temeridad que contiene, conde-
nabile en todas las costas de la causa, para
escarmiento suyo, y transmision de los costos
costos y gastos, danos y perjuicios que me ha oca-
sionado con el sequito de esta causa.

Y lo que hay es, que Anna para esta faz
sea satisfacion y beneplacito, y transmision a aquel
pobre vecindario, quiere que el dote solo en la Calle de
la Barranca, para de este modo sea bueno o malo
el efecto, este caro o barato venderlo al mismo pre-
cio, porque los Vecinos de Ordinarie se proveen
de la Pulperia mas inmediata, por la escasez de
Cruados, y por que para estos mandados se valen
de muchos, y esto se acomodan al o mas serco.
Pero como temiendo otra Pulperia en rente, hay
quien lo estimule en la calidad y en el precio, y si
el efecto de una casa es malo, se van adonde lo
hay bueno, y si caro, adonde se da a buen precio,
por eso se pugna tanto se sobtenga otra casa de
la misma clase, para exercitar impunemente
su Monopolio, que es execrable iudicio y parte

de las Repúblicas que tanto abominan las leyes,
y mandan se castigue con la mayor severidad.

Por último nada hace al caso que la fe
en su seno propia de mi hermano Manuel Alfo-
ro, é mía, cuando yo me ocupo con facultad del legi-
timo Quiso, que es el convenio el mínimo,
y con ella misma la tengo aplicada al sustituto de
Pulperia como documento la Escritura antes cita-
da. Quanto se dice contra el Cambio de la causa
es una solemne impostura que merece escarmentar
re severidad, cuando C. S. tiene bien probada
y conocida la fe integridad y pureza de este Actua-
rio en los muchos años que ha servido con im-
medicacion. Yo he tenido y tengo mi Abogado que
me dirige y asiste en todos mis asuntos, y lo hace
tambien en la presente causa; y si bien sin au-
da carece el Defensor como lo manifiesta el mismo
tutor y contexto delgado de su pedimento;
si alguno tiene, será sin duda de la clase de aquel
peje, que inocuosamente siendo Robalo, se vende
por Corbina. A infuensa de todo haciendo aque-
l pedimento que sea mas conveniente

A. O. S. pido y suplico se sirva decretar como poco meditado en
justicia con expresa condenacion de costas y a
Ordoñez

Alc. P. Ag. de H. S. 1809



Esta Causa p^o conclusa y citense alas partes p^o
Dixy sentencia Sindy Argores 26 de A. 1796

[Handwritten signature]



Proveyeron lo desmo decretado y publicado por el
M^o C. Justicia y Negim^{to} de esta Ciudad estando ha
ciendo Audiencia publica en la Sala de su Ayunq^{ta}
amiento en el dia de mi^{ta} *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de
Ago de mill setecientos noventa y seis Yo el Sr^o C^o
para lo comiendo en el Auto de arriba a D^o Agustin M^o
Jaro en su persona Doy fee *[Signature]*

Y luego incontinenti hizo otra Citacion a D^o Juan Ma^o
tes Azana en su persona Doy fee *[Signature]*



Un quarto.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

*Alto y mto, con lo esp. 30
por el v. Proc. gral. de ampara a D.º
Agustin Alfaro en la posesion de la Casa
fulpexa sujeta mat. para cuya apertura
solo conedio la correspond. Licencia por el
to Cavildo, y se aprobò por el Sup.º Gov.º
ap. 43. declarandose, como desde luego se
Declara, no haber lugar a la contradic.
quiere ha hecho por D.º Mateo Utrana
aquien solo impone perpetuo Silencio
en la materia, pagando cada parte
las costas que hubiere causado por la
suya. Lima y Sept.º 27. de 1796.*

[Handwritten signature]

*Proveyeron lo devmo decretado y publicado el 27 de Set.º de 1796
Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando haciendo Audien-
cia Publica en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de fiesta*